

PREINFORME DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AL COMITE DE CONCILIACION Y GESTION
LITIGIOSA DE LA CORPORACION GILBERTO ECHEVERRI MEJIA SEGUNDO TRIMESTRE 2025

LUCAS ROLDAN VELEZ
JEFE DE CONTROL INTERNO

MEDELLIN 31 JULIO 2025

TABLA DE CONTENIDIO

1. Introduccion	3
2. Desarrollo De La Auditoria.....	5
3. Pantallazo De Los Procesos.....	9
4. Resumen De Tutelas.....	14
5. Conclusiones Y Recomendaciones.....	15

INTRODUCCION

Control interno de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía en cumplimiento a lo establecido en la ley 87 de 1993, »por la cual se establece normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismo del estado y se dictan otras disposiciones; Por las cual se establece normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones; decreto 648 del abril 19 de 2017 Por el cual se modifica y adiciona el decreto m1083 del 2015, sector de la función pública artículo 2.2.21.4.9, 2.2.21.53; el decreto 1069 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario de sector Justicia y del Derecho artículo 2.2.4.3.1.2.1; 2.2.4.3.1.2.2; 2.2.4.3.1.2.4; 2.2.4.3.1.2.6 ley 640 de 2001 por la cual se modifica normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones artículo 19 y 20 párrafo; procedimiento a la realización informe de evaluación y seguimiento del conciliación y gestión litigiosa de la Corporación en el periodo comprendido en el segundo trimestre 2023.

el presente informe relaciona la evaluación de los cumplimientos de las metas de cada indicador. Además, consolida los resultados de la ejecución de cada uno de los Ejes Estratégicos, componentes, programas y proyectos con **corte a 30 de junio de 2025**, acción realizada con apoyo de todos los responsables de los procesos.

Fase planeación general de la auditoría basada en riesgos: Verificar el grado de avance e implementación de las acciones litigiosas del año 2022, 2023, 2024 Y 2025 en el segundo trimestre del año.

Fase de ejecución (desempeño del trabajo de auditoría): la fase de ejecución se realiza con la información de la entidad, basada en las recomendaciones, observaciones y hallazgos hechos por los entes de control, la revisoría fiscal y control interno y los procesos abierto que tiene la entidad.

Fase comunicación de resultados (informe de auditoría): esta fue informada en la carta de compromisos, es importante aclarar si existe observación o hallazgos, se contará 5 días hábiles el área encargada, para realizar los descargos y validar por parte de control interno

Actividad	Fecha inicio
Reunión de Inicio de la Auditoria	1 DE JULIO 2025
Planeación	2 DE JULIO 2025 AL 5 DE JULIO 2025
Ejecución	8 DE JULIO 2025 AL 19 DE JULIO 2025
Socialización informe preliminar	22 DE JULIO 2025
Emisión de Informe Final	22 DE JULIO 2025
Entrega de Plan de Mejoramiento	22 DE JULIO 2025
Seguimiento Plan de Mejoramiento	10 DE SEPTIEMBRE 2025

+ (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, Oficinas 204 y 205, Medellín, Antioquia

www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co



Fundación epm



Fase seguimiento del progreso (seguimiento planes de mejoramiento): durante la revisión programada trimestralmente se revisa el estado de las demanda a favor o encontrar que tenga la entidad para la vigencia 2025.

Objetivo de la auditoría: El seguimiento a las actividades litigiosas del 2025.

Consideraciones sobre recursos necesarios para el desarrollo de la auditoría: en esta auditoria solo se necesita informa que la entidad debe entregan a control interno por solícito vía correo electrónico.

Programa para el desarrollo de la auditoría: papeles de trabajo control interno

DESARROLLO DE LA AUDITORIA



ACTA N° 04, 05 Y 06 DE 2025

COMITÉ DE CONCILIACIÓN
CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.

FECHA: 24 de marzo de 2025

HORA DE INICIO: 3:00 P.M.

LUGAR: Oficina 202, Sede Corporación Gilberto Echeverri Mejía. Ed. Estación Medellín – Ferrocarril de Antioquia.

ASISTENTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

NOMBRE	CARGO
Felipe Andrés Gil Barrera	Director Ejecutivo
Sandra Paola Nohavá Bravo	Subdirectora de Proyectos
Jessika del Carmen Hinestroza Palacios	Profesional Especializada de la Oficina Jurídica
Luisa Fernanda Varela Agudelo	Subdirectora Administrativa y Financiera
Lucas Roldán	Control Interno

Informe Comité de Conciliación.

Desarrollo de la sesión: 1. Informe Comité de Conciliación:

El Director Ejecutivo quien funge como presidente inicia la reunión y actúa como secretaria la Profesional Jurídica de la entidad.

Es así, como en esta acta se trae a colación las novedades de los meses de abril, mayo y junio de 2025.

Se relacionan los procesos judiciales que actualmente cursan en despacho y que vinculan a la entidad.

Relacionando la siguiente información:

Clasificación del proceso	Juzgado en el que se cursa	Número de proceso	Accionante	Accionado	Probabilidad de riesgo de pérdida
Ordinario laboral de primera instancia	Juzgado Séptimo Laboral	0500131050072020002 6601	ALFONSO QUEVEDO MURCIA	CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA	50%
Ordinario laboral de primera instancia	Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín	0500131050182023001 5100	CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA	NUEVA E.P.S. Y COLFONDOS	Por definir.

El proceso Ordinario Laboral de Primera instancia, cursa en la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, con cambio en su estado, por auto que admite recurso de apelación interpuesto por el demandante, requiriéndose por el despacho a las partes, para que si a bien se sirven presenten alegatos de conclusión, que se enviaron por la Corporación al despacho dentro del término establecido para el efecto. Siendo esta la última actuación por la Corporación y del despacho. En la actualidad el proceso continúa sin cambios en su estado.

La Demanda Ordinaria Laboral incoada por la Corporación en calidad de Demandante, en pago de la Nueva EPS y Fondo de Pensiones Colfondos, para lograr el reconocimiento y pago de las incapacidades médicas de origen común, generadas con ocasión de las reiteradas incapacidades de una trabajadora de la entidad.

El despacho el 23 de octubre de 2023, acepta el control de legalidad incoado por la Corporación y en ese orden de ideas, la entidad realiza los trámites pertinentes para proceder con la notificación a los demandados: Nueva EPS y Colfondos. Que se surtió el 17 de noviembre de 2023. En su momento la entidad contrató una firma de abogados externos que reformó la demanda y en atención a esto el despacho en el mes de noviembre de 2024 dio traslado para que los demandantes se pronunciarán frente a la reforma de la demanda, admite la reforma y la contestación de la demanda presentada por la Nueva EPS.

Frente a las actuaciones suscitadas en el proceso, la Corporación espera citación de la primera audiencia que se fijó por el despacho, en auto fijado el tres de abril de de 2025, que señala audiencia para el 01 de julio de la presente anualidad 4:00 pm.

En este sentido la entidad con el fin de efectuar la defensa legal prepara la audiencia y examina los presupuestos que puedan ser relevantes en salvaguarda de los derechos que le asisten a la entidad.

Conciliaciones judiciales en la vigencia 2025:

Conciliaciones extrajudiciales (0)	Demandas Judiciales (2)	Conciliaciones judiciales	Acción de repetición	Total
0	➤ Tribunal Superior de Medellín. ➤ Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín.	0	0	2

En la vigencia 2025, la Corporación no ha celebrado o adelantado solicitud de conciliaciones judiciales.

Se realiza seguimiento frente a los siguientes procesos y casos que pueden materializar un riesgo para la Corporación:

- Demanda Ordinaria que cursa en el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, en la cual el Demandante, alega primacía de la realidad sobre las formas y que no ha surtido cambios en su estado.
- Demanda Ordinaria Laboral incoada por la Corporación en calidad de Demandante, en contra de la Nueva EPS y Fondo de Pensiones Colfondos, para lograr el reconocimiento y pago de las incapacidades médicas de origen común, generadas con ocasión de las reiteradas incapacidades de una trabajadora de la entidad.

Acciones de tutela en las que la Corporación es parte

En los meses de abril, mayo y junio se presentaron 5 acciones de tutela que vinculan a la organización y que se relacionan en documento adjunto para la validación del auditor.

Seguimiento de los casos que pueden llevar a un posible riesgo de materialización

- Seguimiento al caso de una empleada de la entidad que presenta frecuentes incapacidades y recientemente fue dictaminada por la Junta de Calificación Regional con enfermedad de origen común y calificación inferior al 50%.

No siendo más el objeto de la presente reunión se da por terminada el 24 de marzo de 2025, a las 4:00 P.M.

En constancia firman



Presidente Comité



secretaria Comité

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Tuesday, June 17, 2025 - 9:53:01 AM

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Despacho			Ponente	
000 Tribunal Superior - Laboral			MARIA NANCY GARCIA GARCIA	
Clasificación del Proceso				
Tipo	Clase	Recurso		Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Apelación de Sentencias		
Sujetos Procesales				
Demandante(s)			Demandado(s)	
- ALFONSO QUEVEDO MURCIA			- AFP PORVENIR - CORPORACION PARA EL FOMENTO EDUCACION SUPERIOR	
Contenido de Radicación				
Contenido				
ORDINARIO EN APELACION DE SENTENCIA SA				

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
08 May 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL DEMANDANTE ALLEGA MEMORIALES CON ALEGATOS SA			08 May 2023
27 Apr 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	LA ABOGADA JESSIKA HINESTROZA APODERADO DE LA CORPORACION ALLEGA MEMORIAL CON ALEGATOS SA			27 Apr 2023
21 Apr 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	LA ABOGADA LUZ FABIOLA GARCIA APODERADA DE PORVENIR ALLEGA MEMORIAL CON ALEGATOS SA			21 Apr 2023
12 Apr 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/04/2023 A LAS 16:00:27.	13 Apr 2023	13 Apr 2023	12 Apr 2023

12 Apr 2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO DE APELACION	ADMITE RECURSO DE APELACION, Y CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA QUE, SI A BIEN LO TIENEN, LAS PARTES PRESENTEN ALEGATOS DE CONCLUSION, PARA LO CUAL DEBERAN ALLEGAR LOS MEMORIALES AL CORREO DES00SLTSMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO.			12 Apr 2023
02 Nov 2022	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 11:06:52 REPARTIDO A:MARIA NANCY GARCIA GARCIA	02 Nov 2022	02 Nov 2022	02 Nov 2022
02 Nov 2022	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 11:06:51 REPARTIDO A:MARIA NANCY GARCIA GARCIA	02 Nov 2022	02 Nov 2022	02 Nov 2022
02 Nov 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 02/11/2022 A LAS 11:01:30	02 Nov 2022	02 Nov 2022	02 Nov 2022

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Tuesday, June 17, 2025 - 9:43:15 AM

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
018 Circuito - Laboral			JUEZ DIECIOCHO LABORAL		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso		Ubicación del Expediente	
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso		Secretaría	
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- CORPORACION GILBERTO ECHEVERRI MEJIA			- NUEVA EPS - COLFONDOS		
Contenido de Radicación					
Contenido					
DEMANDA ORDINARIO LABORAL OF2					

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Termino	Fecha Finaliza Termino	Fecha de Registro
03 Apr 2025	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/04/2025 A LAS 16:26:07.	04 Apr 2025	04 Apr 2025	03 Apr 2025
03 Apr 2025	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	EN ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE DIRECCIÓN SE VE PRECISADO ESTE DESPACHO A ADELANTAR LA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA QUE HABÍA SIDO FIJADA PARA EL 2 DE JULIO DE 2025, POR LO ANTERIOR SE ADELANTA PARA EL DÍA PRIMERO (1°) DE JULIO DE 2025 A LAS 4:00 P.M. VÍNCULO: https://teams.microsoft.com/join/19%3AMEETING_ZDFIMWM2NZITOTNKO00MDVKLTG0ZGMTZWQ2YTI2NJKZDVH%40THREAD.V2?0?CONTEXT=%7B%22TID%22%3A%22622CBA98-80F8-41F3-8DF5-8EB99901598B%22%2C%22OID%22%3A%22F0DF0CB6-7E9B-4FEF-AD35-C0443254C586%22%7D%7D%7D			03 Apr 2025

06 Mar 2025	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/03/2025 A LAS 16:30:47.	07 Mar 2025	07 Mar 2025	06 Mar 2025
06 Mar 2025	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	SE OBSERVA QUE EL DESPACHO INCURRIÓ EN UN ERROR POR UN LAPSO CALAMITOSO AL FUJAR LA HORA DE LA AUDIENCIA QUE FUE PROGRAMADA EN AUTO ANTERIOR, EN CONSECUENCIA, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 285 DEL CGR, APLICABLE POR ANALOGÍA AL PROCEDIMIENTO LABORAL, SE PROCEDE A ACLARAR QUE LA FECHA Y HORA PARA LLEVAR A EFECTO LA AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 77 DEL CPTYS, EL DÍA 2 DE JULIO DE 2025 A LAS 4:00 P.M. VÍNCULO: https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_zdfimwm2nztotnkoc00mdvklgtg0zgmtzwwq2yti2nunkzdvvh%40thread.v20?context=%7B%22tid%22%3A%22622CBA98-80F8-41F3-8DF5-8EB99901598B%22%2C%22oid%22%3A%22F0DFCCB6-7E9B-4FEF-AD35-CD443254C586%22%7D&of2			06 Mar 2025
13 Feb 2025	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/02/2025 A LAS 09:04:22.	14 Feb 2025	14 Feb 2025	13 Feb 2025
13 Feb 2025	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SE RESUELVE RECONOCER PERSONERÍA, ADMITIR LA CONTESTACIÓN A LA REFORMA A LA DEMANDA PRESENTADA POR LA NUEVA EPS EN INTERVENCIÓN, Y SE ENTIENDE QUE EL AGENTE INTERVENTOR CONTESTA LA REFORMA A LA DEMANDA EN LOS MISMOS TÉRMINOS CONFORME MEMORIAL APORTADO EN EL DOCUMENTO 22 DEL EXPEDIENTE DIGITAL. SEÑALAR COMO FECHA Y HORA PARA LLEVAR A EFECTO LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, EL DÍA 2 DE JULIO DE 2025 A LAS 4:30 P.M. VÍNCULO: https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_zdfimwm2nztotnkoc00mdvklgtg0zgmtzwwq2yti2nunkzdvvh%40thread.v20?context=%7B%22tid%22%3A%22622CBA98-80F8-41F3-8DF5-8EB99901598B%22%2C%22oid%22%3A%22F0DFCCB6-7E9B-4FEF-AD35-CD443254C586%22%7D&of2			13 Feb 2025
21 Nov 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION REFORMA DDA			21 Nov 2024
07 Nov 2024	CONSTANCIA SECRETARIAL	CONSTANCIA NOTIFICACIÓN ENTIDADES. CIT			07 Nov 2024
06 Nov 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION REFORMA DDA (ALLEGADO EL 05/11/2024).			06 Nov 2024
31 Oct 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	PAZ Y SALVO			31 Oct 2024
31 Oct 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER			31 Oct 2024
24 Oct 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/10/2024 A LAS 11:19:33.	25 Oct 2024	25 Oct 2024	24 Oct 2024
24 Oct 2024	AUTO CORRE TRASLADO	SE RESUELVE ADMITIR LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PRESENTADA POR LA NUEVA EPS. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR COLFONDOS S.A. REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA A CONSTITUIR APODERADO QUE REPRESENTA SUS INTERESES EN EL PRESENTE PROCESO, Y ALLEGUE PAZ Y SALVO CON LA SOCIEDAD QUE VENÍA REPRESENTANDO SUS INTERESES. ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA PRESENTADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2023. CORRER TRASLADO A LAS ENTIDADES DEMANDADAS POR EL TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA SU CONTESTACIÓN, UNA VEZ CORRIDO DICHO TRASLADO SE CONTINUARÁ CON EL TRÁMITE DEL PROCESO. DE ESTA MANERA, SE DARÁ ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL A TRAVÉS DEL LINK (VER AUTO). NEGAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, ADOPTÁNDOSE COMO MEDIDA DE DIRECCIÓN, LA NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DR. JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ, EN CALIDAD DE AGENTE INTERVENTOR DE LA NUEVA EPS, REMITIÉNDOLE EL LINK DEL EXPEDIENTE, CON EL FIN DE QUE ESTE INFORMADO DE ESTE PROCESO. OF2			24 Oct 2024
23 Jul 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	RENUNCIA PODER CORPORACIÓN GILBERTO (ALLEGADO 16/07/2024).			23 Jul 2024
19 Apr 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD SUSPENSIÓN DEL PROCESO (ALLEGADO 16/04/2024).			19 Apr 2024
25 Jan 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL APORTA PRUEBA SOBREVINIENTE (ALLEGADO 17/01/2024).			25 Jan 2024
11 Jan 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	REPORTE DE NOTIFICACIÓN Y DEMANDA REFORMADA (ALLEGADO 13/12/2023).			11 Jan 2024
10 Dec 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACIÓN DEMANDA NUEVA EPS (ALLEGADO 01/12/2023).			10 Dec 2023
04 Dec 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL APORTA PODER (ALLEGADO 30/11/2023).			04 Dec 2023
23 Oct 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/10/2023 A LAS 10:15:33.	24 Oct 2023	24 Oct 2023	23 Oct 2023

23 Oct 2023	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	: HACER CONTROL DE LEGALIDAD FRENTE AL AUTO DEL 13 Y 30 DE JUNIO DE 2023 EN CUANTO A EXCEPTUAR PRUEBA ALGUNA, TAL Y COMO SE EXPLICÓ EN PRECEDENCIA. SEC			23 Oct 2023
12 Oct 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL APORTA ACREDITACIÓN DEL NUEVO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN DEMANDANTE (ALLEGADO 11/10/2023).			12 Oct 2023
21 Sep 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	REITERACIÓN CONTROL DE LEGALIDAD (ALLEGADO 18/09/2023).			21 Sep 2023
21 Aug 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD (ALLEGADO 18/08/2023).			21 Aug 2023
18 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONSTANCIA ENVÍA DOCUMENTOS QUE FUERON APORTADOS CON LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA (ALLEGADO 17/07/2023)			18 Jul 2023
30 Jun 2023	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/06/2023 A LAS 13:58:33.	04 Jul 2023	04 Jul 2023	30 Jun 2023
30 Jun 2023	AUTO ADMITE DEMANDA	ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO ADMISORIO A LAS PARTES DEMANDADAS POR LOS CANALES DIGITALES CORRESPONDIENTES. SEC			30 Jun 2023
13 Jun 2023	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/06/2023 A LAS 16:16:59.	14 Jun 2023	14 Jun 2023	13 Jun 2023
13 Jun 2023	AUTO INADMITE DEMANDA	DEVOLVER LA PRESENTE DEMANDA ORDINARIA LABORAL, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, SO PENA DE RECHAZO, PROCEDA A SUBSANAR LOS YERROS ENCONTRADOS. SEC			13 Jun 2023
31 Mar 2023	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 31/03/2023 A LAS 19:21:46	31 Mar 2023	31 Mar 2023	31 Mar 2023

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

CUADRO RESUMEN DE LAS TUTELAS

Radicado Juzgado	Accionado	Pretensión	Fallo	Radicado Ingreso	Radicado Salida
2025-00170	Corporación Gilberto Echeverri Mejía	Copia de información presunto acoso laboral	Hecho superado	120250137	220250125
2025-00263	Corporación Gilberto Echeverri Mejía	Solicitud de información Reservado	Improcedente	120250183	220250173
2025-00235	Corporación Gilberto Echeverri Mejía	Solicitud pago de salarios y prestaciones laborales	Hecho superado	120250145	220250130
2025-00259	Corporación Gilberto Echeverri Mejía	Solicitud copia de evaluaciones de desempeño	Hecho superado	120250166	220250161
2025-10245	Corporación Gilberto Echeverri Mejía	Solicitud de peticiones sobre Pago de Salarios y prestaciones sociales	Se concedió lo referente al derecho de petición, sin embargo se envió respuesta al juzgado con la respuesta dada al accionante, la cual se emitió previa al fallo, por lo que se cumplió, no se vulneró derecho de petición	120250152	220250143

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Para Control Interno, es importante que el area juridica estime y analise los posible riesgos que se presenta en la entidad, en la revision del 30 junio 2025, existe dos procesos abierto, que se detallan a continuacion:

Clasificación del proceso	Juzgado en el que se cursa	Número de proceso	Accionante	Accionado	Probabilidad de riesgo de perdida
Ordinario Laboral de Primera Instancia	Juzgado Séptimo Laboral	0500-1310-5007-2020-0026-600	ALFONSO QUEVEDO MURCIA	CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA	50%
Ordinario Laboral de Primera Instancia	Juzgados Laborales (por definir Juzgado)	050013105 018202300 15100	CORPORACIÓN	NUEVA EPS Y FONDO DE PENSIONES COLFONDOS	Por definir

Se debe tener muy presente que ganar en primera instancia, no significa que no se pueda perder en segunda, es por ellos que la abogada muy eticamente sigue estimando la evaluacion del proceso en un 50% de ganando o de perdida, situacion que control interno comparte con el area juridica de la Corporacion, para el procesos

En relacion con el procesos ALFONSO QUEVEDO MURCIA, es importante tener presente para la defensa de la Corporacion, la sentencia de unificacion de jurisprudencia conforme al artículo 271 de la ley 1437 del 2011 proferida en segunda instancia por el consejo de estado, sala contencioso con radicado 05001-23-33-000-2013-01143-01 81317-2016) administrativo el dia 9 de septiembre de 2021.

En relacion con el proceso con la nueva EPS y el fondo de pensiones COLPENSIONES, se debe tener todos los argumentos sustentado y muy claro para solicitar la devolucion de los dineros que hacen parte de la corporacion y sus debidos intereses, de *“reconocimiento y pago de las incapacidades médicas de origen común, generadas con ocasión de las reiteradas incapacidades de la empleada Hernández.”*

Seguimiento de los casos que pueden llevar a un posible riesgo de materialización

Conciliaciones judiciales en la vigencia 2025:

Conciliaciones extrajudiciales (0)	Demandas Judiciales (2)	Conciliaciones judiciales	Acción repetición de	Total
0	➤ Tribunal Superior de Medellín. ➤ Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín.	0	0	2

Nro. Juzgado	Radicado Juzgado	Accionado	Pretensión	Fallo	observaciones de control interno
Juzgado segundo penal municipal para adolescentes con función de control de garantías	2025-00170	Corporación Gilberto Echeverri Mejía	Copia de información presunto acoso laboral	Hecho superado	muy preocupante que temas administrativos, llegue a este punto

Nro. Juzgado	Radicado Juzgado	Accionado	Pretensión	Fallo	observaciones de control interno
Juzgado Cuarto Penal Municipal de Medellín con Función de Control De Garantías	2025-00263	Corporación Gilberto Echeverri Mejía	Solicitud de información Reservado	Improcedente	preocupante que un juez diga " <i>Efectivamente se tiene que el accionante fue debidamente notificado de la respuesta de fecha 03 de junio de 2025, sin embargo, haberle informado la accionada que era una información sujeta a reserva legal, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1755, artículo 3, no interpuso los recursos del artículo 27 de la Ley 1712 de 2014, prefiriendo dejar vencer el término, y posterior a ello acudir a la acción de tutela con miras a que se resuelva dicha inconformidad.</i> " página 5 y " <i>Conforme a lo manifestado por la accionada, encuentra el Despacho que la negativa para suministrar la documentación requerida por el ahora accionante se encuentra ajustada a la ley.</i> " pagina 6 " <i>También habrá de indicarse, que cualquier inconformidad frente a la respuesta suministrada por la Corporación el 9 de mayo de 2025, la cual fue analizada y resuelta en la sentencia de tutela del 14 de mayo de 2025 en acción de tutela que fue declarado el hecho superado por el Juzgado 2 Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías, debió manifestársela a ese Despacho, pues no es ante otro juez ante quien deba presentar su inconformidad, motivo por el cual si aún persiste su inconformidad frente al fallo de tutela de ese Despacho, le sugerimos lo ponga en conocimiento de dicho juez.</i> " página 7

Nro. Juzgado	Radicado Juzgado	Accionado	Pretensión	Fallo	observaciones de control interno		
Juzgado sexto penal municipal para adolescentes con función de control de garantías	2025-00235	Corporación Gilberto Echeverri Mejía	Solicitud pago de salarios y prestaciones laborales	Hecho superado	es preocupante la situación que un juez diga: " <i>se subsanó en el transcurso de la presente acción. "es más preocupante "</i> " <i>"Debido a lo anterior, se puede hablar de un hecho superado, pues esta figura opera cuando el quebrantamiento cesó dentro del trámite de la presente acción, tal como se expuso dentro del aparte anterior; aclarando que no tendría sentido ordenar a un ente o empresa cualquiera que emita una respuesta que ya dio."</i> <i>" Jueces en los procesos ordinarios a los que podría acudir el actor, en caso de estar en desacuerdo si la terminación contractual fue legalmente válida, dado que el pago no fue realizado al momento de la terminación, sino con posterioridad."</i> Página 16	así el fallo sea improcedente también se debe tener muy presente la cantidad de información que dice el señor juez y el riesgo que pone en la entidad	también dejo constancia que control interno no comparte el concepto entregado por parte de área jurídica COE- 220250053 y que se le dio respuesta con el numero COE- 220250056 del 17 de febrero de 2025 por que falto normatividad para dar respuesta

Nro. Juzgado	Radicado Juzgado	Accionado	Pretensión	Fallo	observaciones de control interno		
Juzgado Treinta Penal Municipal Con Función De Control De Garantías	2025-00259	Corporación Gilberto Echeverri Mejía	Solicitud copia de evaluaciones de desempeño	Hecho superado	es preocupante que este tipo de situación llegue a tutelas		
Juzgado Pequeñas Causas Laborales 005	2025-10245	Corporación Gilberto Echeverri Mejía	Solicitud de peticiones sobre Pago de Salarios y prestaciones sociales	Se concedió lo referente al derecho de petición, sin embargo se envió respuesta al juzgado con la respuesta dada al accionante, la cual se emitió previa al fallo, por lo que se cumplió, no se vulneró derecho de petición	es muy preocupante que derecho de petición llegue a esta instancia y que el señor juez diga este tipo de situación " RESUELVE PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición deprecado por XXXXX quien se identifica con cédula de ciudadanía n.° XXXX, por las razones expuestas en este proveído. SEGUNDO: ORDENAR a la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA, que en el término perentorio de seis (6) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, SE EMITA UNA RESPUESTA CLARA, PRECISA Y CONGRUENTE RESPECTO a la petición presentada ante la accionada por la parte actora, en los términos y según lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y la ponga en conocimiento de la parte actora la respuesta. " página 8	así el fallo sea improcedente también se debe tener muy presente la cantidad de información que dice el señor juez y el riesgo que pone en la entidad	también dejo constancia que control interno no comparte el concepto entregado por parte de área jurídica COE-220250053 y que se le dio respuesta con el numero COE-220250056 del 17 de febrero de 2025 por que falto normatividad para dar respuesta

1. OBSERVACION.

Durante la auditoría se identificaron falencias relevantes en la gestión de solicitudes ciudadanas, especialmente en el trámite y respuesta de derechos de petición. En varios casos, se evidenció que los solicitantes recurrieron a mecanismos judiciales como la acción de tutela para obtener respuesta, lo que refleja deficiencias institucionales en el cumplimiento del deber legal de garantizar el acceso oportuno a la información pública. Esta situación afecta negativamente la imagen institucional, el principio de transparencia y el deber de eficacia administrativa.

OBSERVACIONES CRITERIO:

Constitución Política de Colombia: artículos 23, 74 y 209.

Ley 1755 de 2015 (por la cual se regula el Derecho de Petición).

Ley 87 de 1993 (Sistema de Control Interno).

Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

Ley 489 de 1998.

Decreto 1081 de 2015.

Concepto jurídico de la Función Pública Radicado No. 20256000300191 del 20 de junio de 2025.

OBSERVACION CONDICIÓN:

Se evidenció que la entidad, en algunos casos, no ha dado respuesta de fondo y oportuna a derechos de petición e incluso solicitudes de información de carácter público, lo que ha derivado en la interposición de acciones de tutela por parte de exfuncionarios de la entidad. En tales casos, las respuestas se han emitido únicamente después de que el juez constitucional ha ordenado su entrega, situación que evidencia un incumplimiento en los principios de legalidad, publicidad y eficacia.

POSIBLES CAUSAS:

- Desconocimiento o inadecuada interpretación de la naturaleza jurídica pública de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.
- Aplicación errónea de normativas propias del derecho privado en una entidad de carácter público.
- Falencias en la gestión documental y en la trazabilidad de las solicitudes ciudadanas.
- Débil articulación entre las áreas responsables del trámite y respuesta de peticiones.

POSIBLES CONSECUENCIAS:

- Pérdida de confianza ciudadana frente a la gestión institucional.
- Vulneración de derechos fundamentales como el acceso a la información.
- Reproceso institucional al tener que atender órdenes judiciales evitables.

- Riesgo jurídico derivado de fallos de tutela adversos.
- Afectación de la imagen y reputación institucional.

RIESGOS:

- Riesgo de incumplimiento normativo por omisión en el deber legal de responder derechos de petición.
- Riesgo reputacional frente a la ciudadanía y órganos de control.
- Riesgo jurídico por fallos judiciales que obliguen a la entidad a cumplir funciones que ya eran exigibles sin necesidad de intervención judicial.
- Riesgo de debilidad institucional en el Sistema de Control Interno por falta de colaboración armónica entre áreas y actores involucrados.

OPORTUNIDAD DE MEJORA:

La Corporación Gilberto Echeverri Mejía, según lo indicado en el concepto jurídico de la Función Pública (Radicado No. 20256000300191 del 20 de junio de 2025), es “una entidad pública, específicamente una entidad descentralizada indirecta del orden departamental, perteneciente a la Rama Ejecutiva territorial, creada por la voluntad asociativa de entidades públicas como el Departamento de Antioquia, EPM y el IDEA. Por lo tanto, le son aplicables las normas del régimen público, como la Ley 87 de 1993, la Ley 1474 de 2011, la Ley 489 de 1998 y demás decretos reglamentarios.” Desconocer esta naturaleza pública y aplicar normativas propias del régimen privado no solo constituye un error jurídico, sino que compromete la legalidad de las actuaciones administrativas.

Adicionalmente, es importante señalar que permitir que situaciones administrativas como las solicitudes de información o los derechos de petición lleguen a instancias judiciales a través de acciones de tutela evidencia un preocupante desconocimiento de las normas que rigen a las entidades públicas y refleja un reproceso institucional. Entregar respuestas solo cuando hay una orden judicial no es una victoria administrativa, sino una muestra clara de omisión en el deber legal de responder de fondo, con oportunidad y transparencia. La tutela no debe convertirse en la vía para obtener lo que la ley ya garantiza: el acceso a la información pública. En consecuencia, cuando una entidad pública es obligada por la justicia a entregar información previamente solicitada mediante derecho de petición, el accionante “gana” la tutela; quien pierde es la entidad, al haber fallado en su obligación constitucional de garantizar el acceso efectivo a la información y la respuesta de fondo, así el hecho sea HECHO SUPERADO por que el accionador obtuvo lo que quería mediante la vía judicial y el juez le estaría dando la razón a su solicitud.

Por esta razón, se solicitó colaboración armónica en los procesos de auditoría por parte de las personas que interpusieron las tutelas, toda vez que son exfuncionarios de la entidad.

Medellín, 17 de julio 2025

Señores:

Asunto: Solicitud de colaboración armónica – Ley 87 de 1993, artículo 9, literal f

Respetados señores

:

Reciban un cordial saludo.

En cumplimiento de las funciones asignadas a la Oficina de Control Interno, y conforme a lo establecido en el artículo 9, literal f) de la Ley 87 de 1993, el cual establece como función de esta dependencia *“fomentar una cultura de autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional”*, me permito elevar a ustedes la siguiente solicitud de colaboración.

Se ha evidenciado un aumento significativo en la presentación de acciones de tutela por parte de ustedes, en su mayoría precedidas por el ejercicio del derecho de petición ante la entidad. Si bien esta práctica es absolutamente válida y legítima dentro del marco constitucional colombiano, se considera una vía poco usual cuando existe un procedimiento administrativo regular, lo cual podría evidenciar vacíos de comunicación, oportunidad o claridad en la respuesta institucional.

Esta situación, más allá de su legalidad, genera un impacto en la confianza ciudadana y, particularmente, eleva el riesgo jurídico y reputacional de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, lo cual motiva la necesidad de revisión y mejora desde un enfoque preventivo.

Ante este contexto, es importante aclarar que no existe obligación de parte suya para dar respuesta a esta solicitud de colaboración armónica realizada por la Oficina de Control Interno. No obstante, sus aportes, en caso de ser entregados por escrito, serán de gran utilidad para el análisis de esta dependencia, en aras de identificar acciones correctivas o preventivas que permitan evitar que este tipo de situaciones se repitan en el futuro.

En virtud de lo anterior, le solicito respetuosamente brindar información clara sobre las razones que motivaron la interposición de dichas acciones de tutela, con el fin de que esta dependencia de Control Interno pueda analizarla y adoptar, si corresponde, los correctivos necesarios. Cabe señalar que durante mi permanencia en la Corporación no se había presentado un volumen tan elevado de acciones constitucionales, lo cual representa un hecho inusual que requiere especial atención.

En ese sentido, se formulan las siguientes preguntas orientadoras para facilitar su respuesta:

1. ¿Qué motivó la presentación de las tutelas posteriores a los derechos de petición?
2. ¿Consideran que la respuesta de la entidad no resolvió de fondo lo solicitado?
3. ¿En algún momento recibieron información incompleta, ambigua o extemporánea por parte de la Corporación?
4. ¿Consideran que existe una ruta más eficiente para resolver sus solicitudes sin recurrir a la tutela?

Agradecemos que estas respuestas puedan ser entregadas por escrito para ser tenidas en cuenta en el análisis institucional de las auditorías realizadas y la propuesta de acciones preventivas.

Anexo normativo – Sustento legal de la solicitud

- Ley 87 de 1993 – Artículo 9, literal f): Faculta a las oficinas de control interno para *“fomentar una cultura de autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo”*, lo cual implica realizar análisis preventivos y correctivos ante hechos que representen riesgo institucional.
- Decreto 648 de 2017 – Artículo 2.1.4.6.4: Establece las funciones del Jefe de Control Interno. En el numeral 6.1.1.7 se le asigna la responsabilidad de *“promover el uso de tecnologías de información y comunicaciones para fortalecer el sistema de control interno y los procesos de auditoría interna”*, habilitando así el uso de herramientas digitales para monitorear y prevenir riesgos.
- Decreto 1499 de 2017 – Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG): Incorpora el enfoque de gestión del riesgo como principio transversal del modelo de control interno. La identificación de causas que generan acciones de tutela está alineada con la responsabilidad de fortalecer la respuesta institucional frente al ciudadano.
- Ley 1712 de 2014 – Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública: Promueve el uso de tecnologías de la información y estándares de calidad para garantizar el acceso, oportunidad y trazabilidad de la información solicitada por los ciudadanos.

Cordialmente, agradezco colaboración

 CORPORACIÓN Gilberto Echeverri Mejía	Lucas Roldán Vélez ● Asesor de Control Interno controlinterno@corporaciongilbertocheverri.gov.co
+ (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522 Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia Carrera 52 n° 43 - 31, oficinas 204 y 205, MEDELLÍN, ANTIOQUIA www.corporaciongilbertocheverri.gov.co	 Sueños que transforman vidas

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA cuenta con política para el tratamiento de los datos personales almacenados en sus bases de datos, la cual puede ser consultada en el sitio web institucional. Le recordamos que usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA a la dirección de correo electrónico contacto@corporaciongilbertocheverri.gov.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la carrera 52 n° 43 - 31 Edificio Medellín oficina 204, MEDELLÍN, ANTIOQUIA

A partir de las respuestas presentadas por los tres exfuncionarios de la entidad —incluyendo los documentos de trabajo y las copias remitidas a la Dirección y a la profesional universitaria del área jurídica—, se elaboró un informe técnico en el cual se sintetiza la información, dado el alto grado de similitud identificado en sus respuestas.

INFORME TÉCNICO COMPARATIVO

Asunto: Análisis de similitudes en las respuestas a la solicitud de colaboración armónica – Ley 87 de 1993, artículo 9, literal f

Fecha: 31 de julio de 2025

Elaborado por: Oficina de Control Interno

responsable: Lucas Roldán Vélez – Jefe de Control Interno

1. Contexto General

La presente revisión tiene como finalidad identificar los elementos comunes en las respuestas de tres ciudadanos que, tras haber presentado derechos de petición ante la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, recurrieron posteriormente a acciones de tutela. Las respuestas fueron solicitadas como parte de una estrategia de mejora institucional preventiva, en el marco del cumplimiento del artículo 9, literal f, de la Ley 87 de 1993

2. Análisis Comparativo de Respuestas

Aspecto Analizado			
Motivo de la tutela	Falta de respuesta oportuna y de fondo a derechos de petición sobre liquidación y evaluaciones laborales.	Falta de respuesta de fondo, violación al debido proceso y negación de garantías procesales.	Respuestas tardías, incompletas y ambiguas a derechos de petición.
Calidad de las respuestas institucionales	Incompletas, ambiguas y sin trazabilidad.	Genéricas, evasivas y no sustanciales.	Incompletas y carentes de datos clave.
Violación de derechos	Petición, debido proceso y acceso a información pública.	Petición, debido proceso, acceso a información pública y transparencia.	Derecho de petición.
Recomendaciones para mejora institucional	Crear ventanilla única, trazabilidad, cultura de respeto institucional.	Garantizar respuestas de fondo, permitir acompañamiento de Control Interno.	Mejorar tiempos y calidad de respuesta desde el interior de la entidad.
Recepción de información incompleta, ambigua o extemporánea	Sí, en todos los casos.	Sí, con documentación omitida y presentada de forma irregular.	Sí, menciona duplicación de esfuerzos por calidad deficiente de respuesta.
Sugerencia sobre rutas más eficientes que la tutela	Fortalecimiento de gestión y planificación desde dirección/subdirección.	Cumplimiento de procedimientos legales y respuesta sustancial.	Mejora interna del proceso de respuesta y calidad institucional.

3. Conclusiones

- Existe una **similitud clara y reiterada** en las respuestas de los tres exfuncionarios respecto a la **deficiencia en la calidad de las respuestas institucionales**, las cuales fueron consideradas **incompletas, ambiguas, evasivas o extemporáneas**.
- Los tres coinciden en que **la acción de tutela no fue el primer recurso**, sino una consecuencia del **incumplimiento de las obligaciones de respuesta de la entidad** frente a solicitudes ciudadanas o laborales.
- Se destaca que **todos los casos coinciden en la necesidad de reforzar los procesos de gestión documental, trazabilidad, oportunidad y contenido de las respuestas institucionales**, como mecanismo de prevención de acciones constitucionales.

4. Recomendaciones Técnicas

1. **Fortalecer los protocolos internos** de respuesta a derechos de petición, incluyendo mecanismos de verificación de calidad, legalidad y oportunidad.
 2. **Establecer una ventanilla única de atención ciudadana** y de funcionarios, con trazabilidad de respuestas y soporte documental verificable.
 3. **Socializar con todas las dependencias** la importancia de garantizar respuestas claras, completas y dentro de los plazos legales.
 4. **Incluir auditorías periódicas** sobre cumplimiento de términos y contenido de las respuestas a peticiones y requerimientos judiciales.
 5. **Revisar casos documentados** como los expuestos por los tres ciudadanos para adoptar medidas correctivas específicas en cada proceso identificado.
2. **HALLAZGOS** Durante el proceso de colaboración armónica se evidenciaron dos situaciones particulares en las respuestas entregadas por los exfuncionarios. Por tal motivo, se solicitó a la entidad una explicación más clara y detallada sobre estos temas, con el fin de analizar de manera más precisa toda la situación.

"1. Correo electrónico enviado por Lina Marcela Villa Pulgarín a Duver Mario Vasco Velásquez donde ella presenta la defensa del conflicto de intereses.

2. el correo electrónico enviado por Jessika Hinestroza a Duver vasco por que control interno no podía ser garante de mi proceso."

El 1 de agosto de 2025 se enviaron correos electrónicos a las personas involucradas solicitando explicaciones, con autorización escrita por parte del exfuncionario vasco. En las respuestas recibidas el 12 de agosto de 2025, por parte de **Lina Villa, Jessika Hinestroza y**

el **director de la entidad**, se identificaron vacíos significativos en la información entregada, lo cual puede configurar una vulneración del debido proceso en el marco de la gestión pública.

Normas citadas (Debido Proceso):

- **Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia:** "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".
- **Ley 1437 de 2011 (CPACA), Artículo 3:** Principios de la función administrativa, incluyendo la imparcialidad, publicidad, contradicción y respeto al debido proceso.
- **Ley 87 de 1993, Artículo 12:** Deber de colaboración armónica entre entidades y con los órganos de control.
- **Código Disciplinario General – Ley 1952 de 2019, Artículo 16:** Derecho a la defensa y contradicción dentro de las actuaciones administrativas y disciplinarias.

ASPECTOS NEGATIVOS

- Respuestas incompletas y con vacíos significativos frente a las solicitudes formales.
- Posible incumplimiento del principio de publicidad y transparencia al no entregar información completa y verificable.
- Riesgo de vulneración del derecho al debido proceso y al principio de contradicción.
- Lo que sí se puede evidenciar al revisar uno de los documentos soporte incluidos en la respuesta del señor Vasco Velásquez, es que este fue enviado libremente por él como sustento de la información proporcionada por la Corporación Gilberto Echeverri Mejía. Dicho documento resulta llamativo por sus características: tiene un formato diferente al habitual, fue firmado a mano con lapicero, no contiene logos institucionales, no fue radicado por el archivo de la entidad ni enviado a través del correo electrónico institucional y en los soporte no se encontro que fue notificado el exfuncionario Vasco.

2) OBSERVACIONES

OBSERVACIONES CRITERIO:

- Cumplimiento de los principios y normas sobre debido proceso y derecho de defensa (Art. 29 C.P., Art. 3 CPACA, Art. 16 Ley 1952 de 2019).
- Entrega oportuna, completa y veraz de la información solicitada en el marco de un proceso de auditoría interna (Art. 12 Ley 87 de 1993).

OBSERVACIONES CONDICIÓN:

- Las respuestas recibidas el 12 de agosto de 2025 presentan vacíos sustanciales, impidiendo un análisis integral de los hechos.
- Hacen falta documentos que respalden plenamente la información suministrada.

POSIBLES CAUSAS:

- Falta de diligencia o desconocimiento de los lineamientos legales sobre entrega de información.
- Deficiente comunicación interna y ausencia de protocolos claros para responder a requerimientos formales.

POSIBLES CONSECUENCIAS:

- Afectación del derecho al debido proceso administrativo.
- Posibles sanciones disciplinarias por omisión de deberes funcionales.

3) RIESGOS

- **Normativo:** Infracción de la Constitución (Art. 29), CPACA y Ley 87 de 1993, generando responsabilidad disciplinaria.
- **Operativo:** Dificultad para verificar hechos y tomar decisiones basadas en información confiable.
- **Reputacional:** Pérdida de confianza en la transparencia y gestión de la entidad.
- **Traslado** a ente de control por violación del debido proceso.

4) OPORTUNIDAD DE MEJORA

- Implementar un **protocolo interno de respuesta a requerimientos oficiales**, que incluya responsables, plazos y control de calidad de la información.
- Capacitar a los funcionarios y exfuncionarios sobre **obligaciones legales en materia de debido proceso y derecho de defensa**.
- Fortalecer los mecanismos de trazabilidad documental para garantizar que las respuestas sean completas y soportadas con evidencia verificable.

3. OBSERVACION

Durante la revisión de la Autoevaluación al Plan Archivístico correspondiente al primer semestre de 2025, se observó que la mayoría de los documentos requeridos fueron diligenciados de manera oportuna y estructurada, evidenciando compromiso por parte de las áreas responsables con el cumplimiento de las directrices archivísticas establecidas por la entidad. Asimismo, se identificó un manejo organizado de los soportes digitales y físicos que respalda el trabajo institucional.

OBSERVACIONES: CRITERIO:

Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"*. Asimismo, conforme a los principios del ordenamiento archivístico nacional, los informes deben reflejar de manera completa y veraz la situación documental e informativa de la entidad, incluyendo hechos relevantes como actuaciones litigiosas.

OBSERVACION CONDICIÓN:

Durante la revisión de la Autoevaluación al Plan Archivístico de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, correspondiente al primer semestre de la vigencia 2025, se evidenció la omisión de un documento relacionado con una actividad litigiosa, el cual no fue reportado ni incluido en el informe presentado.

Fecha Radicación	Nro Radicado	Remitente Otro	Asunto
2025-06-25	120250202	899999119 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	CONVOCATORIA DE CONCILIACIÓN <u>EXTRAJUDICIAL CONTENCIOSO</u> <u>ADMINISTRATIVA</u>

POSIBLES CAUSAS:

- Desconocimiento por parte de los responsables sobre la relevancia archivística de los documentos litigiosos.
- Falta de articulación entre las áreas jurídicas y las encargadas del archivo institucional.
- Ausencia de controles o listas de verificación que aseguren la inclusión de todos los documentos estratégicos en la autoevaluación.
- Débil trazabilidad interna de los procesos judiciales en su fase documental.

POSIBLES CONSECUENCIAS:

- Inexactitud en los informes institucionales que podría afectar la toma de decisiones.
- Riesgo jurídico por falta de soporte documental en controversias legales.
- Dificultad para garantizar el principio de publicidad y transparencia.
- Vulneración al debido proceso, en caso de no poder demostrar la trazabilidad documental de actuaciones litigiosas.

RIESGOS:

- **Normativo:** Incumplimiento del artículo 209 de la Constitución y de los principios archivísticos generales.
- **Operativo:** Pérdida de control documental de asuntos judiciales, lo cual puede comprometer la defensa institucional.
- **Reputacional:** Percepción negativa frente a la transparencia y legalidad de las actuaciones de la entidad.
- **Jurídico:** Imposibilidad de demostrar actuaciones procesales ante instancias judiciales.

OPORTUNIDAD DE MEJORA:

Diseñar e implementar un procedimiento interno que asegure la articulación entre el área jurídica y el grupo responsable del archivo institucional, de modo que toda actuación litigiosa con implicaciones archivísticas sea debidamente registrada, reportada y valorada en las autoevaluaciones correspondientes. Asimismo, establecer controles de verificación que prevengan omisiones de este tipo en los informes institucionales.

4. **RECOMENDACIÓN – Manejo de Documentos con Carácter de Reserva en la Corporación** en atención a la normativa vigente, la jurisprudencia de las altas cortes y la naturaleza de las funciones de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, se recomienda establecer y aplicar un Protocolo Interno para el Tratamiento y Custodia de Documentos con Carácter de Reserva, con el fin de garantizar la protección de la información sin desconocer los derechos fundamentales, los principios de transparencia y el acceso legítimo a la información pública.

Fundamento Normativo y Constitucional

1. **Artículo 15 C.P.** – Derecho a la intimidad personal y familiar y habeas data; prohíbe la divulgación no autorizada de datos personales.
2. **Artículo 74 C.P.** – Derecho de acceso a documentos públicos, salvo los casos expresamente señalados por la Constitución o la ley como reservados.
3. **Ley 1755 de 2015 (Art. 24)** – Define causales de reserva, como seguridad nacional, intimidad, secretos comerciales o industriales, investigaciones en curso, entre otras.
4. **Ley 1712 de 2014 (Arts. 18 y 19)** – Diferencia entre información clasificada (protege derechos fundamentales) e información reservada (protege intereses públicos).
5. **Ley 1581 de 2012** – Régimen general de protección de datos personales y sensibles.
6. **Ley 87 de 1993 (Arts. 3, 4, 9 y 14)** – Derecho de la Oficina de Control Interno a acceder a información necesaria para cumplir sus funciones.
7. **Ley 1952 de 2019** – Sanciona la revelación no autorizada de información reservada.

Clasificación de Documentos con Carácter de Reserva

1. **Hojas de vida, historia laboral, evaluaciones y registros de personal** – Reserva indefinida mientras contengan datos personales o sensibles; se levanta solo por autorización expresa o mandato legal.
2. **Informes preliminares de auditoría interna** – Reserva hasta la emisión del informe final; posible reserva parcial posterior.
3. **Papeles de trabajo de auditoría** – Reserva durante el proceso; indefinida si contienen datos protegidos.
4. **Planes y programas de auditoría** – Reserva durante su ejecución; indefinida si revelan metodologías o vulnerabilidades.
5. **Informes con datos personales o sensibles** – Reserva indefinida, salvo consentimiento del titular o mandato judicial.
6. **Documentos estratégicos de seguridad institucional** – Reserva indefinida mientras exista riesgo para la seguridad o defensa.
7. **Información clasificada por tratados internacionales** – Reserva según lo pactado en el tratado.

Acceso Autorizado

Pueden acceder a documentos reservados:

- Titulares de la información o sus representantes legales.
- Funcionarios o contratistas que requieran la información para cumplir funciones.
- Órganos de control (Contraloría, Procuraduría, Fiscalía, Auditoría General).
- Autoridades judiciales mediante orden motivada.
- Entidades con competencia legal específica.

Alcance y Restricciones para la Oficina de Control Interno

Alcance General

La OCI puede acceder a documentos reservados si son necesarios para cumplir sus funciones evaluadoras y preventivas, garantizando pertinencia, necesidad y confidencialidad.

Restricciones Específicas y Cómo Levantarlas

1. **Tratados internacionales con cláusulas de confidencialidad**
 - **Base legal:** Ley 970 de 2005; Ley 412 de 1997; Art. 209 C.P.
 - **Ejemplo:** Información técnica de cooperación internacional clasificada por el país contraparte.
 - **Cómo levantar la restricción:**
 - Solicitud formal a la autoridad designada como custodio del tratado.

- Consentimiento escrito del país u organismo internacional contraparte.
 - Verificación de que la información es estrictamente necesaria para la auditoría.
2. **Documentos cuya revelación comprometa la seguridad nacional o institucional**
- **Base legal:** Art. 24 Ley 1755 de 2015; Sentencia C-274 de 2013.
 - **Ejemplo:** Plan de contingencia de seguridad física de instalaciones.
 - **Cómo levantar la restricción:**
 - Concepto favorable de la dependencia de seguridad institucional.
 - Aval del representante legal de la entidad.
 - Compromiso escrito de manejo restringido solo para fines de control.
3. **Datos personales y sensibles no pertinentes**
- **Base legal:** Ley 1581 de 2012; Art. 15 C.P.; Sentencia C-748 de 2011.
 - **Ejemplo:** Historia clínica de un funcionario sin relación con el objeto de la auditoría.
 - **Cómo levantar la restricción:**
 - Autorización expresa y por escrito del titular de los datos.
 - Orden judicial que disponga la entrega.
 - Anonimización o supresión de datos no relevantes antes de su entrega.
4. **Material probatorio bajo cadena de custodia judicial o fiscal**
- **Base legal:** Código de Procedimiento Penal; Art. 24 Ley 1755 de 2015; Auto 17303 de 2018 C.E.
 - **Ejemplo:** Evidencia incautada en un proceso penal.
 - **Cómo levantar la restricción:**
 - Solicitud formal al juez o fiscal del caso.
 - Autorización expresa en providencia judicial.
 - Recepción bajo acta y compromiso de no reproducción.
5. **Comunicaciones amparadas por secreto profesional**
- **Base legal:** Art. 74 C.P.; Sentencia T-1037 de 2008.
 - **Ejemplo:** Estrategia jurídica de defensa discutida entre abogado y cliente interno.
 - **Cómo levantar la restricción:**
 - Renuncia expresa y voluntaria al secreto profesional por parte del cliente.
 - Autorización judicial que justifique la necesidad de acceso.
 - Limitación de acceso solo a la parte del documento estrictamente relevante para la auditoría.

5. Jurisprudencia Relevante

Corte Constitucional

- **C-748/2011:** Datos personales solo pueden ser divulgados con autorización legal o del titular.
- **T-729/2002:** Reserva de informes de auditoría interna durante el proceso.
- **C-274/2013:** Reserva indefinida en casos de riesgo a la seguridad.
- **C-540/2012:** Acceso preferente de órganos de control sin levantar reserva frente a terceros.
- **C-748/2009:** Reserva pactada en tratados internacionales prevalece.
- **T-1037/2008:** Reserva prevalece sobre acceso sin autorización o mandato legal.
- **C-274/2013 y Ley 1712/2014:** Publicidad como regla, reserva como excepción.

Consejo de Estado

- **Auto 17303/2018:** Acceso judicial con orden motivada, uso exclusivo en el proceso.

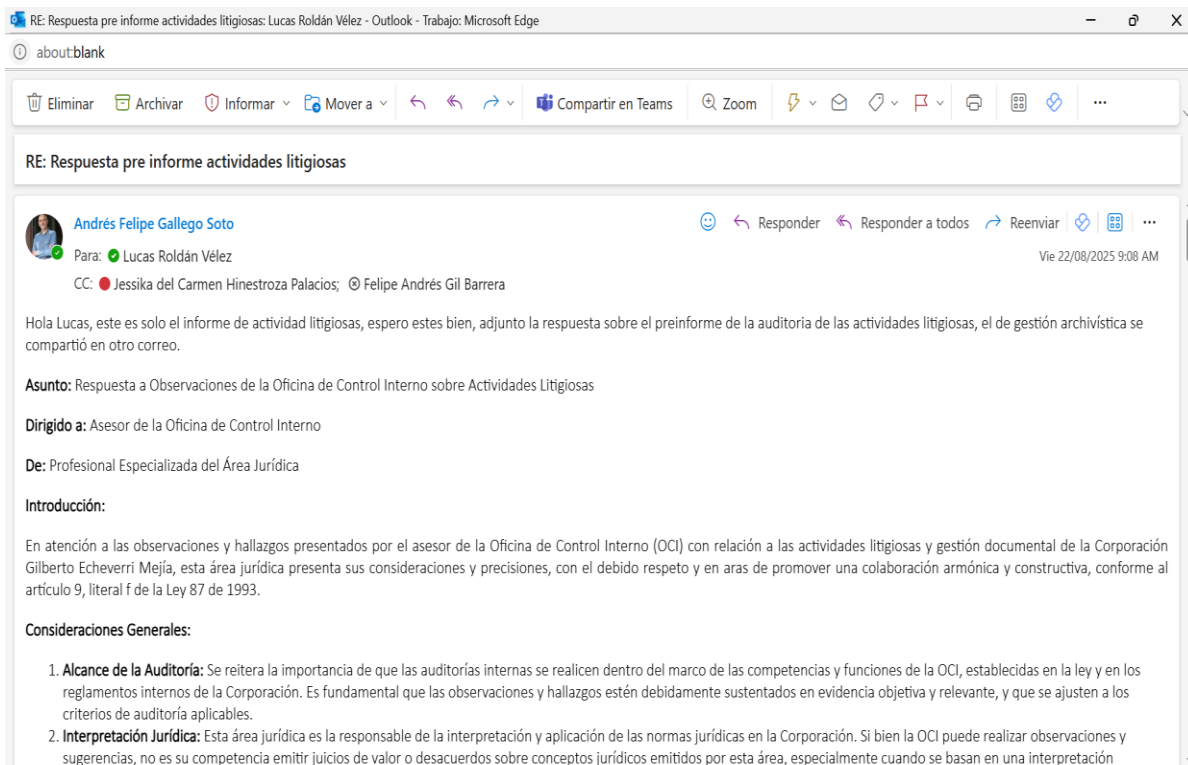
Corte Suprema de Justicia

- **Auto ATC281-2023:** Sustitución de datos personales en registros judiciales para proteger buen nombre, reafirmando reserva de datos sensibles.

6. Procedimiento para Implementar el Protocolo

1. Aprobación formal por la Junta Directiva.
2. Designación de responsables de custodia documental.
3. Elaboración de una matriz de documentos reservados.
4. Capacitación y socialización interna.
5. Implementación de controles físicos y electrónicos.
6. Seguimiento y auditoría interna semestral.
7. Actualización periódica según cambios normativos o jurisprudenciales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD



Hola Lucas, espero estes bien, adjunto la respuesta sobre el preinforme de la auditoría de las actividades litigiosas.

Asunto: Respuesta a Observaciones de la Oficina de Control Interno sobre Actividades Litigiosas y Gestión Documental

Dirigido a: Asesor de la Oficina de Control Interno

De: Profesional Especializada del Área Jurídica

Introducción:

En atención a las observaciones y hallazgos presentados por el asesor de la Oficina de Control Interno (OCI) con relación a las actividades litigiosas y gestión documental de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, esta área jurídica presenta sus consideraciones y precisiones, con el debido respeto y en aras de promover una colaboración armónica y constructiva, conforme al artículo 9, literal f de la Ley 87 de 1993.

Consideraciones Generales:

- Alcance de la Auditoría:** Se reitera la importancia de que las auditorías internas se realicen dentro del marco de las competencias y funciones de la OCI, establecidas en la ley y en los reglamentos internos de la Corporación. Es fundamental que las observaciones y hallazgos estén debidamente sustentados en evidencia objetiva y relevante, y que se ajusten a los criterios de auditoría aplicables.
- Interpretación Jurídica:** Esta área jurídica es la responsable de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas en la Corporación. Si bien la OCI puede realizar observaciones y sugerencias, no es su competencia emitir juicios de valor o

+57 (604) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, Oficinas 204 y 205, Medellín, Antioquia
www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co



Fundación epm



desacuerdos sobre conceptos jurídicos emitidos por esta área, especialmente cuando se basan en una interpretación diferente de la normatividad vigente.

3. **Debido Proceso y Derecho de Defensa:** Se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa en todas las actuaciones administrativas y judiciales de la Corporación. Las respuestas a los derechos de petición y solicitudes de información se emiten dentro de los términos legales y con el contenido adecuado, considerando la información disponible y la normativa aplicable.
4. **Colaboración Armónica:** Esta área jurídica está comprometida con la colaboración armónica con la OCI y demás áreas de la Corporación. Sin embargo, es necesario que dicha colaboración se realice dentro del marco del respeto mutuo, la objetividad y la imparcialidad, evitando juicios de valor subjetivos o descalificaciones infundadas.

Respuesta a las Observaciones Específicas de la OCI:

A continuación, se responde a cada una de las observaciones específicas planteadas por la OCI, señalando los puntos de acuerdo y desacuerdo, y presentando las justificaciones correspondientes:

1. Observación sobre la Gestión de Solicitudes Ciudadanas:

- **Acuerdo Parcial:** Se reconoce la importancia de garantizar el acceso oportuno a la información pública y el cumplimiento del deber legal de responder a los derechos de petición.
- **Desacuerdo:** No se comparte la afirmación de que la interposición de acciones de tutela refleja automáticamente deficiencias institucionales. La interposición de una tutela es un derecho constitucional que tienen todas las personas, y su ejercicio no implica necesariamente que la administración haya incumplido sus obligaciones. Es posible que los solicitantes recurran a esta vía por inconformidad con la respuesta recibida, o por considerar que sus derechos han sido vulnerados, incluso cuando la administración ha actuado dentro del marco legal.
- **Justificación:** La Corporación ha implementado mecanismos para garantizar el cumplimiento de los términos legales y la calidad de las respuestas a los derechos de petición y se han adoptado las medidas necesarias para las respuestas a cada caso.

VALIDACIÓN CONTROL INTERNO En cumplimiento de lo establecido en la Ley 87 de 1993, en particular sus artículos 1, 3, 4, 9 y 12, la Oficina de Control Interno realizó una revisión integral de la “Respuesta del área jurídica” al preinforme de gestión litigiosa y gestión documental del segundo trimestre de 2025. Este análisis se fundamenta en la normatividad vigente y en la jurisprudencia aplicable, con el fin de verificar la validez de los argumentos y de precisar los errores jurídicos y técnicos que contiene la respuesta.

La respuesta del área jurídica sostiene que la interposición de una tutela no refleja automáticamente deficiencias institucionales. Esta afirmación desconoce el alcance del artículo 23 de la Constitución, que consagra el derecho de petición, y de la Ley 1755 de 2015, que establece la obligación de dar respuesta de fondo, clara y oportuna.

La Corte Constitucional en Sentencia T-377 de 2000 precisó que cuando la administración responde de manera incompleta, evasiva o extemporánea, incurre en violación del derecho de petición, incluso si luego da contestación tardía. Igualmente, la Sentencia T-264 de 2017 señaló que la respuesta de fondo es requisito esencial y que las contestaciones genéricas no cumplen con el estándar constitucional.

En este caso, varios procesos de tutela (radicados 2025-00170, 2025-00235, 2025-00259, 2025-10245) fueron resueltos bajo la figura de “hecho superado” o concediendo expresamente el amparo del derecho de petición. El hecho superado, como lo define la Corte Constitucional en la Sentencia T-198 de 2006, solo opera cuando la vulneración cesa durante el trámite judicial, lo que implica que la afectación sí existió previamente. Por tanto, la afirmación del área jurídica resulta contraria a la jurisprudencia y a la evidencia del periodo auditado.

El área jurídica afirma que no se vulneró el debido proceso en la entrega de información y que cualquier vacío obedeció a reserva legal o a la falta de disponibilidad. Esta postura desconoce que el artículo 29 de la Constitución garantiza el debido proceso en toda actuación administrativa, y que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece principios de imparcialidad, publicidad y contradicción en las actuaciones de la administración.

La Sentencia T-558 de 2003 de la Corte Constitucional advirtió que la omisión o entrega incompleta de información en procesos administrativos compromete el derecho de defensa y la transparencia. A su vez, el Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de septiembre de 2021 (Rad. 05001-23-33-000-2013-01143-01), reiteró que las entidades públicas están obligadas a garantizar el acceso a la información suficiente y verificable para que se ejerza control y contradicción.

Por tanto, los vacíos sustanciales señalados en el preinforme, que impidieron un análisis integral, sí constituyen afectación al debido proceso administrativo y no pueden justificarse con argumentos de reserva sin sustento legal ni con la simple alegación de falta de disponibilidad.

La respuesta del área jurídica señala que ya existen acuerdos de confidencialidad y capacitaciones internas, como respuesta a la recomendación de la Oficina de Control Interno sobre documentos reservados. Sin embargo, la Ley 87 de 1993, artículo 9 literal f), otorga a la Oficina de Control Interno la facultad de acceder a la información que sea necesaria para

el cumplimiento de sus funciones, incluso aquella catalogada como reservada, siempre bajo los principios de pertinencia, necesidad y confidencialidad.

La Sentencia T-729 de 2002 y la Sentencia C-748 de 2011 de la Corte Constitucional establecen que los informes y documentos internos pueden tener carácter reservado frente a terceros, pero no frente a los órganos de control. La reserva es la excepción y la publicidad la regla (art. 74 de la Constitución y Ley 1712 de 2014).

Por ello, la ausencia de un protocolo formal de manejo de documentos reservados, con matriz de clasificación, responsables y controles de acceso, constituye un incumplimiento de las recomendaciones técnicas y de la jurisprudencia aplicable. Las capacitaciones internas no satisfacen la obligación legal de adoptar un mecanismo institucionalizado y verificable.

El área jurídica minimiza la omisión de un documento de conciliación extrajudicial dentro del Plan Archivístico, calificándola de error involuntario. Sin embargo, el artículo 209 de la Constitución y la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos) exigen la conservación, trazabilidad y publicidad de todos los documentos que soportan la gestión administrativa.

La Sentencia C-103 de 2015 de la Corte Constitucional reafirmó que los archivos son garantía del principio de publicidad y transparencia. La omisión de documentos litigiosos no puede considerarse un simple error administrativo, sino un incumplimiento que genera riesgos jurídicos y reputacionales para la entidad.

La respuesta advierte que solicitar información a exfuncionarios que han demandado a la entidad podría configurar conflicto de interés. Esta posición carece de sustento jurídico, pues el artículo 12 de la Ley 87 de 1993 establece expresamente el deber de colaboración armónica con los órganos de control, sin excepciones de este tipo.

Si en efecto existiera un conflicto de interés, este debió declararse y tramitarse conforme al artículo 11 del CPACA y al artículo 40 de la Ley 1952 de 2019 (Código Disciplinario General), lo cual nunca se realizó. La Corte Constitucional en la Sentencia T-1037 de 2008 enfatizó que el deber de colaboración con los órganos de control prevalece sobre interpretaciones subjetivas de conveniencia institucional.

Finalmente, la respuesta del área jurídica condiciona la colaboración armónica a criterios de “pertinencia” definidos por esa misma área. Esta posición desconoce que el artículo 4 de la Ley 87 de 1993 reconoce al sistema de control interno como herramienta transversal de evaluación y prevención, y que el artículo 9 faculta expresamente a la Oficina de Control Interno para acceder a la información necesaria, evaluar la gestión y promover la transparencia.

La jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 22 de marzo de 2018 (Rad. 54001-23-31-000-2006-00623-01), reiteró que ninguna dependencia administrativa puede limitar las facultades de control interno ni condicionar el acceso a la información que requiere para sus evaluaciones.

La “Respuesta del área jurídica” no logra desvirtuar la observación de la Oficina de Control Interno. Los resultados de tutelas, la omisión archivística, la ausencia de protocolos formales para documentos reservados, la entrega incompleta de información y la indebida interpretación del conflicto de interés confirman los riesgos advertidos en el preinforme.

En consecuencia, las observaciones de la Oficina de Control Interno permanecen en firme, y se insta a la entidad a adoptar de manera inmediata los correctivos señalados, en armonía con lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, la Constitución Política y la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado.

2. Hallazgo sobre las Respuestas Entregadas por los Exfuncionarios:

- **Desacuerdo:** No se comparte la afirmación de que las respuestas recibidas el 12 de agosto de 2025 presentan vacíos sustanciales que impiden un análisis integral de los hechos, o que se ha vulnerado el debido proceso.
- **Justificación:** Esta área jurídica ha respondido diligentemente a todas las solicitudes de información de la OCI, proporcionando la información disponible y relevante para la auditoría. Si existen vacíos en la información entregada, se debe a la falta de disponibilidad de la misma, o a la imposibilidad de proporcionar información protegida por la reserva legal o el secreto profesional. En todo caso, se ha actuado de buena fe y con el ánimo de colaborar con la auditoría.
- **Advertencia:** Se advierte que la solicitud de información a exfuncionarios de la Corporación, especialmente aquellos que han interpuesto acciones legales contra la misma, puede generar conflictos de interés y comprometer la objetividad de la auditoría. Es necesario que la OCI evalúe cuidadosamente la pertinencia y relevancia de dicha información, y que adopte las medidas necesarias para garantizar la imparcialidad del proceso.

VALIDACIÓN CONTROL INTERNO En atención a la respuesta presentada por el área jurídica de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía frente a los hallazgos efectuados por la Oficina de Control Interno, se procede a realizar un análisis detallado de sus argumentos. Dicho análisis permite evidenciar errores sustanciales de carácter jurídico, probatorio y procedimental que desvirtúan la validez de la defensa institucional, a la luz de la Ley 87 de 1993, la Ley 1712 de 2014 (Transparencia y Acceso a la Información), la Ley 1755 de 2015 (Derecho de Petición), el CPACA – Ley 1437 de 2011 y la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado sobre control interno, transparencia y debido proceso.

El área jurídica sostiene que dio respuesta “diligente” a las solicitudes de información, especialmente a las remitidas el 12 de agosto de 2025. Pero cuanto tiempo de espera de la solicitud inicial a la respuesta por parte de las tres personas oficiadas.

La Corte Constitucional, Sentencia C-103 de 2015, ha señalado que la carga de la prueba en actuaciones administrativas recae en la entidad, la cual debe demostrar con soportes fehacientes que cumplió con su deber de respuesta oportuna y de fondo. Por tanto, la simple afirmación sin evidencia resulta jurídicamente ineficaz.

El área jurídica excusa la ausencia de algunos documentos indicando que se encuentran protegidos por la “reserva legal o el secreto profesional”, pero omite identificar los documentos concretos ni la norma que consagra su restricción.

La Ley 1712 de 2014, artículo 6, exige que toda negativa de información esté motivada, citando la norma aplicable y justificando la proporcionalidad de la limitación. Así mismo, la Sentencia C-274 de 2013 de la Corte Constitucional enfatiza que la reserva no puede alegarse de manera genérica, sino que requiere justificación específica y alternativa (por ejemplo, entregar versiones con datos protegidos tachados). La respuesta analizada incumple esta exigencia legal y jurisprudencial.

Se afirma que la Oficina de Control Interno no tiene competencia para cuestionar interpretaciones jurídicas, reduciendo su papel a la mera observación administrativa.

La Ley 87 de 1993, artículo 9, literal f, establece expresamente que la Oficina de Control Interno está facultada para formular observaciones sobre la eficiencia, eficacia y legalidad de los procesos internos. La jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Tercera, sentencia del 2 de mayo de 2019, Rad. 11001-03-26-000-2015-00041-00) reconoce la función preventiva y evaluadora de las oficinas de control interno, lo que incluye pronunciarse sobre el cumplimiento normativo de las actuaciones jurídicas. En consecuencia, limitar el alcance de la Oficina de Control Interno constituye un desconocimiento de su mandato legal.

El área jurídica advierte que solicitar información a exfuncionarios que han presentado demandas contra la entidad “puede generar conflictos de interés”.

Dicha afirmación carece de respaldo jurídico, pues la Oficina de Control Interno está obligada a recabar información de todas las fuentes pertinentes, incluso de exfuncionarios, siempre que sea relevante y verificable. La **Sentencia T-729 de 2002 de la Corte Constitucional establece que el control y la auditoría deben ejercerse con imparcialidad, y que los posibles conflictos deben probarse con hechos y no con meras conjeturas.**

Además, se debe dejar constancia de que, a pesar de invocar la posibilidad de un conflicto de intereses, la entidad nunca adelantó formalmente el procedimiento de declaración de

conflicto de intereses, como lo exige el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y el artículo 40 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único). Dichas normas obligan a que la declaración de impedimento se realice por escrito y se tramite formalmente. Al no haberse hecho, la advertencia de la entidad carece de validez y constituye una falencia adicional.

La respuesta afirma que la omisión en el Plan Archivístico fue “un error involuntario que se corrigió de inmediato”, pero no se adjunta evidencia alguna (radicado, acta, responsable, fecha).

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literal f, dispone que el control interno debe garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información. Sin evidencia documental, la corrección alegada carece de valor probatorio y perpetúa la falencia inicial.

La respuesta alude de manera vaga a que “se reforzó al personal” y “se tomarán medidas”, sin precisar cuáles, ni quiénes son responsables, ni el plazo de ejecución.

De acuerdo con la Ley 87 de 1993, artículo 2, literales b, c y d, toda observación de control debe generar un plan de mejoramiento con responsables, cronograma y metas verificables. La ausencia de estos elementos constituye incumplimiento de la obligación de autocontrol.

Es indispensable dejar constancia de que una de las personas involucradas en el proceso litigioso otorgó autorización expresa para que la Oficina de Control Interno accediera a la información del caso. Dicha autorización fue enviada formalmente a tres funcionarios de la Corporación para revisar el proceso.

En este sentido, la respuesta del área jurídica omite reconocer dicha autorización y persiste en alegar “reserva legal”, desconociendo que la persona titular de la información consintió su revisión. La Corte Constitucional, Sentencia T-729 de 2002, ha sostenido que el consentimiento informado del titular levanta la barrera de reserva en lo que respecta a sus propios datos, permitiendo el acceso legítimo por parte de las autoridades de control.

Finalmente, debe recordarse que la Ley 87 de 1993, artículo 14, establece de manera categórica:

“Este servidor público, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar a los organismos de control los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en ejercicio de sus funciones.”

En consecuencia, cualquier intento de ocultar, dilatar o desvirtuar los hallazgos de la Oficina de Control Interno no solo contraviene los principios de transparencia y legalidad, sino que también constituye un incumplimiento directo de un deber legal expreso.

La respuesta presentada por el área jurídica contiene múltiples errores de fondo y forma: ausencia de evidencia, invocación genérica de reserva, limitación indebida de competencias de la Oficina de Control Interno, advertencias infundadas, inconsistencias cronológicas, falta de soporte en correcciones documentales, omisión de un plan de mejoramiento verificable y desconocimiento de la autorización expresa otorgada por una de las personas involucradas.

Además, incumple la obligación establecida en el artículo 14 de la Ley 87 de 1993, que impone a los servidores públicos el deber de reportar irregularidades a los organismos de control.

En consecuencia, las observaciones de la Oficina de Control Interno se mantienen firmes y deben ser objeto de acciones correctivas inmediatas, con soporte documental, motivación jurídica y un plan de mejoramiento serio y verificable, so pena de traslado a los entes de control competentes

3. Observación sobre la Omisión de un Documento en la Autoevaluación al Plan Archivístico:

- **Acuerdo:** Se reconoce la importancia de incluir toda la información relevante en la autoevaluación al Plan Archivístico.
- **Justificación:** La omisión del documento relacionado con la conciliación extrajudicial fue un error involuntario, que se corrigió de inmediato una vez detectado. Se tomarán medidas para fortalecer los controles internos y garantizar que todos los documentos relevantes sean incluidos en las futuras autoevaluaciones.

VALIDACION POR CONTROL INTERNO la entidad acepta la observación

4. Recomendación sobre el Manejo de Documentos con Carácter de Reserva:

- **Acuerdo:** La entidad cuenta con los acuerdos de confidencialidad, manejo de datos y en el contrato también se establecen las restricciones en el manejo de la información corporativa, este tema se reforzó a todo el personal en el dialogo y sobre las recomendaciones de aplicar esto en la entidad.

VALIDACION POR CONTROL INTERNO no es suficiente lo que esta haciendo la entidad, por ellos se deja la recomendación muy clara, por que la entidad se debe actualizar en las normas y en la reserva legal

Consideraciones Finales:

Esta área jurídica reitera su compromiso con la transparencia, la legalidad y la eficiencia en la gestión de las actividades litigiosas y la gestión documental de la Corporación. Se solicita a control interno revisar las observaciones y hallazgos realizados, en la medida en que sean pertinentes y conducentes.

Se solicita a la OCI replantear procedimientos de colaboración armónica con personal externo de la entidad, máxime cuando existen potenciales controversias en instancias legales adelantadas por los extrabajadores que participaron de la auditoría, evitando que posibles subjetividades generen una visión o resultado impactante o inesperado en estos procesos. Siendo relevante antes de aplicarse tales figuras examinar el contexto, procesos vinculantes actualmente entre los terceros y la entidad, con la finalidad de conseguir los resultados esperados bajo criterios imparciales y objetivos que apuntarán a la implementación de nuevas y mejores prácticas para llegar así a una verdadera mejora.

Finalmente, como entidad se adoptarán aquellas recomendaciones que ayuden a fortalecer los procedimientos institucionales de cara a las obligaciones administrativas de la Corporación como ente estatal, en armonía con su fin misional.

Saludos,

RESPUESTA DE CONTROL INTERNO En primer lugar, se advierte que en las Consideraciones Finales se señala que la Oficina de Control Interno debe revisar las observaciones y hallazgos “en la medida en que sean pertinentes y conducentes”. Esta afirmación constituye un error jurídico, pues la Ley 87 de 1993, en sus artículos 3, 4 y 9, establece que la Oficina de Control Interno tiene plena autonomía funcional para ejercer la evaluación, vigilancia y verificación de los procesos internos. No corresponde al área jurídica condicionar la validez o pertinencia de los hallazgos, ya que ello implicaría limitar de manera indebida las competencias legales de control interno.

En segundo término, el área jurídica introduce la advertencia de que la Oficina de Control Interno debería “replantear procedimientos de colaboración armónica con personal externo de la entidad”, en razón a que algunos de ellos han presentado controversias judiciales contra la Corporación. Este planteamiento resulta equivocado, ya que el artículo 12 de la Ley 87 de 1993 impone de manera categórica el deber de colaboración armónica entre dependencias y con los órganos de control, sin que la existencia de procesos judiciales pueda constituir una excepción. En caso de existir un conflicto de interés, este debió declararse formalmente conforme al artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y al artículo 40 de la Ley 1952 de 2019 (Código Disciplinario General), lo cual nunca se realizó. Por lo tanto, la advertencia carece de sustento jurídico y contradice los deberes de transparencia y colaboración interinstitucional.

Otro error evidente es la afirmación según la cual la Oficina de Control Interno debe evitar que “posibles subjetividades generen una visión o resultado impactante o inesperado”. Este señalamiento deslegitima la función de control y desconoce que las actuaciones de la Oficina

de Control Interno se desarrollan bajo criterios de objetividad y legalidad, conforme al artículo 209 de la Constitución Política y al artículo 4 de la Ley 87 de 1993. Calificar de subjetivas las actuaciones de un órgano de control interno constituye un reproche infundado que no encuentra respaldo en la normativa ni en la jurisprudencia.

De igual forma, se observa la omisión de un aspecto esencial: el deber legal de reportar irregularidades, previsto en el artículo 14 de la Ley 87 de 1993, el cual dispone expresamente que “todo servidor público deberá reportar a los organismos de control los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en ejercicio de sus funciones”. Al no hacer referencia a este deber, el área jurídica desconoce una obligación legal que resulta esencial para la preservación de la transparencia y la prevención de conductas irregulares dentro de la administración pública.

Asimismo, las Consideraciones Finales concluyen afirmando que la entidad adoptará “aquellas recomendaciones que ayuden a fortalecer los procedimientos institucionales”. Sin embargo, esta declaración es imprecisa y vaga, pues no contempla un plan de mejoramiento con responsables definidos, cronograma y metas verificables. La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales b, c y d, exige que el sistema de control interno garantice eficacia, eficiencia y confiabilidad, lo cual incluye la adopción de planes de mejoramiento concretos y verificables. La ausencia de compromisos claros constituye una falencia que afecta la seriedad y efectividad de la respuesta institucional.

También se advierte que el área jurídica minimiza la relevancia de la interposición reiterada de tutelas, al señalar que estas no necesariamente reflejan deficiencias institucionales. Esta postura contradice la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que en sentencias como la T-377 de 2000, T-198 de 2006 y T-264 de 2017 ha precisado que las respuestas evasivas, incompletas o extemporáneas constituyen vulneración del derecho de petición, aun cuando posteriormente se configure un “hecho superado”. La interposición reiterada de tutelas contra la Corporación sí constituye un indicio de fallas en la gestión documental y en la atención oportuna de los derechos de los ciudadanos, y no puede ser minimizada.

Finalmente, se omite reconocer las falencias advertidas en la auditoría respecto a la omisión de documentos litigiosos en el Plan Archivístico y al manejo de documentos bajo reserva legal. Tanto el artículo 209 de la Constitución como la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos) y la Ley 1712 de 2014 (Transparencia y Acceso a la Información Pública) establecen el deber de garantizar publicidad, trazabilidad y acceso a la información, salvo las excepciones expresas de reserva. Alegar una reserva sin sustento normativo concreto constituye un incumplimiento de los principios de publicidad y debido proceso administrativo, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en la Sentencia C-274 de 2013.

En conclusión, las Consideraciones Finales del área jurídica contienen múltiples errores jurídicos y técnicos: condicionan indebidamente el ejercicio de la Oficina de Control Interno,

plantean advertencias infundadas sobre supuestos conflictos de interés, deslegitiman la labor técnica de control al calificarla de subjetiva, omiten deberes legales como el reporte de irregularidades, no presentan un plan de mejoramiento verificable, minimizan la relevancia de las tutelas y desconocen la obligación de garantizar la transparencia documental. Por estas razones, las observaciones de la Oficina de Control Interno permanecen en firme y deben ser acogidas por la entidad, en cumplimiento de la Ley 87 de 1993, la Constitución Política y la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

Por todo lo anterior el informe queda en firme.

INFORME DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AL COMITE DE CONCILIACION Y GESTION
LITIGIOSA DE LA CORPORACION GILBERTO ECHEVERRI MEJIA SEGUNDO TRIMESTRE 2025

LUCAS ROLDAN VELEZ
JEFE DE CONTROL INTERNO

MEDELLIN 22 AGOSTO 2025

INTRODUCCION

Control interno de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía en cumplimiento a lo establecido en la ley 87 de 1993, »por la cual se establece normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismo del estado y se dictan otras disposiciones; Por las cual se establece normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones; decreto 648 del abril 19 de 2017 Por el cual se modifica y adiciona el decreto m1083 del 2015, sector de la función pública artículo 2.2.21.4.9, 2.2.21.53; el decreto 1069 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario de sector Justicia y del Derecho artículo 2.2.4.3.1.2.1; 2.2.4.3.1.2.2; 2.2.4.3.1.2.4; 2.2.4.3.1.2.6 ley 640 de 2001 por la cual se modifica normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones artículo 19 y 20 párrafo; procedió a la realización informe de evaluación y seguimiento del conciliación y gestión litigiosa de la Corporación en el periodo comprendido en el segundo trimestre 2023.

el presente informe relaciona la evaluación de los cumplimientos de las metas de cada indicador. Además, consolida los resultados de la ejecución de cada uno de los Ejes Estratégicos, componentes, programas y proyectos con **corte a 30 de junio de 2025**, acción realizada con apoyo de todos los responsables de los procesos.

Fase planeación general de la auditoría basada en riesgos: Verificar el grado de avance e implementación de las acciones litigiosas del año 2022, 2023, 2024 Y 2025 en el segundo trimestre del año.

Fase de ejecución (desempeño del trabajo de auditoría): la fase de ejecución se realiza con la información de la entidad, basada en las recomendaciones, observaciones y hallazgos hechos por los entes de control, la revisoría fiscal y control interno y los procesos abierto que tiene la entidad.

Fase comunicación de resultados (informe de auditoría): esta fue informada en la carta de compromisos, es importante aclarar si existe observación o hallazgos, se contará 5 días hábiles el área encargada, para realizar los descargos y validar por parte de control interno

Actividad	Fecha inicio
Reunión de Inicio de la Auditoria	1 DE JULIO 2025
Planeación	2 DE JULIO 2025 AL 5 DE JULIO 2025
Ejecución	8 DE JULIO 2025 AL 19 DE JULIO 2025
Socialización informe preliminar	22 DE JULIO 2025
Emisión de Informe Final	22 DE JULIO 2025
Entrega de Plan de Mejoramiento	22 DE JULIO 2025

+ (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, Oficinas 204 y 205, Medellín, Antioquia

www.corporaciongilbertocheverri.gov.co



Fundación epm



Seguimiento Plan de Mejoramiento	10 DE SEPTIEMBRE 2025
----------------------------------	-----------------------

Fase seguimiento del progreso (seguimiento planes de mejoramiento): durante la revisión programada trimestralmente se revisa el estado de las demanda a favor o encontrar que tenga la entidad para la vigencia 2025.

Objetivo de la auditoría: El seguimiento a las actividades litigiosas del 2025.

Consideraciones sobre recursos necesarios para el desarrollo de la auditoría: en esta auditoria solo se necesita informa que la entidad debe entregan a control interno por solicito vía correo electrónico.

Programa para el desarrollo de la auditoría: papeles de trabajo control interno

DESARROLLO DE LA AUDITORIA



ACTA N° 04, 05 Y 06 DE 2025

COMITÉ DE CONCILIACIÓN
CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.

FECHA: 24 de marzo de 2025

HORA DE INICIO: 3:00 P.M.

LUGAR: Oficina 202, Sede Corporación Gilberto Echeverri Mejía. Ed. Estación Medellín – Ferrocarril de Antioquia.

ASISTENTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

NOMBRE	CARGO
Felipe Andrés Gil Barrera	Director Ejecutivo
Sandra Paola Nohavá Bravo	Subdirectora de Proyectos
Jessika del Carmen Hinestroza Palacios	Profesional Especializada de la Oficina Jurídica
Luisa Fernanda Varela Agudelo	Subdirectora Administrativa y Financiera
Lucas Roldán	Control Interno

Informe Comité de Conciliación.

Desarrollo de la sesión: 1. Informe Comité de Conciliación:

El Director Ejecutivo quien funge como presidente inicia la reunión y actúa como secretaria la Profesional Jurídica de la entidad.

Es así, como en esta acta se trae a colación las novedades de los meses de abril, mayo y junio de 2025.

Se relacionan los procesos judiciales que actualmente cursan en despacho y que vinculan a la entidad.

Relacionando la siguiente información:

Clasificación del proceso	Juzgado en el que se cursa	Número de proceso	Accionante	Accionado	Probabilidad de riesgo de pérdida
Ordinario laboral de primera instancia	Juzgado Séptimo Laboral	0500131050072020002 6601	ALFONSO QUEVEDO MURCIA	CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA	50%
Ordinario laboral de primera instancia	Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín	0500131050182023001 5100	CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA	NUEVA E.P.S. Y COLFONDOS	Por definir.

El proceso Ordinario Laboral de Primera instancia, cursa en la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, con cambio en su estado, por auto que admite recurso de apelación interpuesto por el demandante, requiriéndose por el despacho a las partes, para que si a bien se sirven presenten alegatos de conclusión, que se enviaron por la Corporación al despacho dentro del término establecido para el efecto. Siendo esta la última actuación por la Corporación y del despacho. En la actualidad el proceso continúa sin cambios en su estado.

La Demanda Ordinaria Laboral incoada por la Corporación en calidad de Demandante, en pago de la Nueva EPS y Fondo de Pensiones Colfondos, para lograr el reconocimiento y pago de las incapacidades médicas de origen común, generadas con ocasión de las reiteradas incapacidades de una trabajadora de la entidad.

El despacho el 23 de octubre de 2023, acepta el control de legalidad incoado por la Corporación y en ese orden de ideas, la entidad realiza los trámites pertinentes para proceder con la notificación a los demandados: Nueva EPS y Colfondos. Que se surtió el 17 de noviembre de 2023. En su momento la entidad contrató una firma de abogados externos que reformó la demanda y en atención a esto el despacho en el mes de noviembre de 2024 dio traslado para que los demandantes se pronunciarán frente a la reforma de la demanda, admite la reforma y la contestación de la demanda presentada por la Nueva EPS.

Frente a las actuaciones suscitadas en el proceso, la Corporación espera citación de la primera audiencia que se fijó por el despacho, en auto fijado el tres de abril de de 2025, que señala audiencia para el 01 de julio de la presente anualidad 4:00 pm.

En este sentido la entidad con el fin de efectuar la defensa legal prepara la audiencia y examina los presupuestos que puedan ser relevantes en salvaguarda de los derechos que le asisten a la entidad.

Conciliaciones judiciales en la vigencia 2025:

Conciliaciones extrajudiciales (0)	Demandas Judiciales (2)	Conciliaciones judiciales	Acción de repetición	Total
0	➤ Tribunal Superior de Medellín. ➤ Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín.	0	0	2

En la vigencia 2025, la Corporación no ha celebrado o adelantado solicitud de conciliaciones judiciales.

Se realiza seguimiento frente a los siguientes procesos y casos que pueden materializar un riesgo para la Corporación:

- Demanda Ordinaria que cursa en el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, en la cual el Demandante, alega primacía de la realidad sobre las formas y que no ha surtido cambios en su estado.
- Demanda Ordinaria Laboral incoada por la Corporación en calidad de Demandante, en contra de la Nueva EPS y Fondo de Pensiones Colfondos, para lograr el reconocimiento y pago de las incapacidades médicas de origen común, generadas con ocasión de las reiteradas incapacidades de una trabajadora de la entidad.

Acciones de tutela en las que la Corporación es parte

En los meses de abril, mayo y junio se presentaron 5 acciones de tutela que vinculan a la organización y que se relacionan en documento adjunto para la validación del auditor.

Seguimiento de los casos que pueden llevar a un posible riesgo de materialización

- Seguimiento al caso de una empleada de la entidad que presenta frecuentes incapacidades y recientemente fue dictaminada por la Junta de Calificación Regional con enfermedad de origen común y calificación inferior al 50%.

No siendo más el objeto de la presente reunión se da por terminada el 24 de marzo de 2025, a las 4:00 P.M.

En constancia firman



Presidente Comité



secretaria Comité

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Tuesday, June 17, 2025 - 9:53:01 AM

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Despacho			Ponente	
000 Tribunal Superior - Laboral			MARIA NANCY GARCIA GARCIA	
Clasificación del Proceso				
Tipo	Clase	Recurso		Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Apelación de Sentencias		
Sujetos Procesales				
Demandante(s)			Demandado(s)	
- ALFONSO QUEVEDO MURCIA			- AFP PORVENIR - CORPORACION PARA EL FOMENTO EDUCACION SUPERIOR	
Contenido de Radicación				
Contenido				
ORDINARIO EN APELACION DE SENTENCIA SA				

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
08 May 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL DEMANDANTE ALLEGA MEMORIALES CON ALEGATOS SA			08 May 2023
27 Apr 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	LA ABOGADA JESSIKA HINESTROZA APODERADO DE LA CORPORACION ALLEGA MEMORIAL CON ALEGATOS SA			27 Apr 2023
21 Apr 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	LA ABOGADA LUZ FABIOLA GARCIA APODERADA DE PORVENIR ALLEGA MEMORIAL CON ALEGATOS SA			21 Apr 2023
12 Apr 2023	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/04/2023 A LAS 16:00:27.	13 Apr 2023	13 Apr 2023	12 Apr 2023

12 Apr 2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO DE APELACION	ADMITE RECURSO DE APELACION, Y CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA QUE, SI A BIEN LO TIENEN, LAS PARTES PRESENTEN ALEGATOS DE CONCLUSION, PARA LO CUAL DEBERAN ALLEGAR LOS MEMORIALES AL CORREO DES00SLTSMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO.			12 Apr 2023
02 Nov 2022	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 11:06:52 REPARTIDO A:MARIA NANCY GARCIA GARCIA	02 Nov 2022	02 Nov 2022	02 Nov 2022
02 Nov 2022	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 11:06:51 REPARTIDO A:MARIA NANCY GARCIA GARCIA	02 Nov 2022	02 Nov 2022	02 Nov 2022
02 Nov 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 02/11/2022 A LAS 11:01:30	02 Nov 2022	02 Nov 2022	02 Nov 2022

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Tuesday, June 17, 2025 - 9:43:15 AM

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
018 Circuito - Laboral			JUEZ DIECIOCHO LABORAL		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso		Ubicación del Expediente	
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso		Secretaría	
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- CORPORACION GILBERTO ECHEVERRI MEJIA			- NUEVA EPS - COLFONDOS		
Contenido de Radicación					
Contenido					
DEMANDA ORDINARIO LABORAL OF2					

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Termino	Fecha Finaliza Termino	Fecha de Registro
03 Apr 2025	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/04/2025 A LAS 16:26:07.	04 Apr 2025	04 Apr 2025	03 Apr 2025
03 Apr 2025	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	EN ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE DIRECCIÓN SE VE PRECISADO ESTE DESPACHO A ADELANTAR LA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA QUE HABÍA SIDO FIJADA PARA EL 2 DE JULIO DE 2025, POR LO ANTERIOR SE ADELANTA PARA EL DÍA PRIMERO (1°) DE JULIO DE 2025 A LAS 4:00 P.M. VÍNCULO: https://teams.microsoft.com/join/19%3AMEETING_ZDFIMWM2NZITOTNKC00MDVKLTG0ZGMTZWQ2YT12NJKZDVH%40THREAD.V2?0?CONTEXT=%7B%22TID%22%3A%22622CBA98-80F8-41F3-8DF5-8EB99901598B%22%2C%22OID%22%3A%22F0DFCCB6-7E9B-4FEF-AD35-C0443254C586%22%7D%7D%7D			03 Apr 2025

06 Mar 2025	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/03/2025 A LAS 16:30:47.	07 Mar 2025	07 Mar 2025	06 Mar 2025
06 Mar 2025	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	SE OBSERVA QUE EL DESPACHO INCURRIÓ EN UN ERROR POR UN LAPSO CALAMITOSO AL FUJAR LA HORA DE LA AUDIENCIA QUE FUE PROGRAMADA EN AUTO ANTERIOR. EN CONSECUENCIA, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 285 DEL CGR, APLICABLE POR ANALOGÍA AL PROCEDIMIENTO LABORAL, SE PROCEDE A ACLARAR QUE LA FECHA Y HORA PARA LLEVAR A EFECTO LA AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 77 DEL CPTYS, EL DÍA 2 DE JULIO DE 2025 A LAS 4:00 P.M. VÍNCULO: https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_zdfimwm2nztotnkoc00mdvklgtg0zgmtzwwq2yti2nunkzdvvh%40thread.v20?context=%7B%22tid%22%3A%22622CBA98-80F8-41F3-8DF5-8EB99901598B%22%2C%22oid%22%3A%22F0DFCCB6-7E9B-4FEF-AD35-CD443254C586%22%7D&of2			06 Mar 2025
13 Feb 2025	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/02/2025 A LAS 09:04:22.	14 Feb 2025	14 Feb 2025	13 Feb 2025
13 Feb 2025	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SE RESUELVE RECONOCER PERSONERÍA, ADMITIR LA CONTESTACIÓN A LA REFORMA A LA DEMANDA PRESENTADA POR LA NUEVA EPS EN INTERVENCIÓN, Y SE ENTIENDE QUE EL AGENTE INTERVENTOR CONTESTA LA REFORMA A LA DEMANDA EN LOS MISMOS TÉRMINOS CONFORME MEMORIAL APORTADO EN EL DOCUMENTO 22 DEL EXPEDIENTE DIGITAL. SEÑALAR COMO FECHA Y HORA PARA LLEVAR A EFECTO LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, EL DÍA 2 DE JULIO DE 2025 A LAS 4:30 P.M. VÍNCULO: https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_zdfimwm2nztotnkoc00mdvklgtg0zgmtzwwq2yti2nunkzdvvh%40thread.v20?context=%7B%22tid%22%3A%22622CBA98-80F8-41F3-8DF5-8EB99901598B%22%2C%22oid%22%3A%22F0DFCCB6-7E9B-4FEF-AD35-CD443254C586%22%7D&of2			13 Feb 2025
21 Nov 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION REFORMA DDA			21 Nov 2024
07 Nov 2024	CONSTANCIA SECRETARIAL	CONSTANCIA NOTIFICACIÓN ENTIDADES. CIT			07 Nov 2024
06 Nov 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION REFORMA DDA (ALLEGADO EL 05/11/2024).			06 Nov 2024
31 Oct 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	PAZ Y SALVO			31 Oct 2024
31 Oct 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER			31 Oct 2024
24 Oct 2024	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/10/2024 A LAS 11:19:33.	25 Oct 2024	25 Oct 2024	24 Oct 2024
24 Oct 2024	AUTO CORRE TRASLADO	SE RESUELVE ADMITIR LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PRESENTADA POR LA NUEVA EPS. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR COLFONDOS S.A. REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA A CONSTITUIR APODERADO QUE REPRESENTA SUS INTERESES EN EL PRESENTE PROCESO, Y ALLEGUE PAZ Y SALVO CON LA SOCIEDAD QUE VENÍA REPRESENTANDO SUS INTERESES. ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA PRESENTADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2023. CORRER TRASLADO A LAS ENTIDADES DEMANDADAS POR EL TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA SU CONTESTACIÓN, UNA VEZ CORRIDO DICHO TRASLADO SE CONTINUARÁ CON EL TRÁMITE DEL PROCESO. DE ESTA MANERA, SE DARÁ ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL A TRAVÉS DEL LINK (VER AUTO). NEGAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO, ADOPTÁNDOSE COMO MEDIDA DE DIRECCIÓN, LA NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DR. JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ, EN CALIDAD DE AGENTE INTERVENTOR DE LA NUEVA EPS, REMITIÉNDOLE EL LINK DEL EXPEDIENTE, CON EL FIN DE QUE ESTE INFORMADO DE ESTE PROCESO. OF2			24 Oct 2024
23 Jul 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	RENUNCIA PODER CORPORACIÓN GILBERTO (ALLEGADO 16/07/2024).			23 Jul 2024
19 Apr 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD SUSPENSIÓN DEL PROCESO (ALLEGADO 16/04/2024).			19 Apr 2024
25 Jan 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL APORTA PRUEBA SOBREVINIENTE (ALLEGADO 17/01/2024).			25 Jan 2024
11 Jan 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	REPORTE DE NOTIFICACIÓN Y DEMANDA REFORMADA (ALLEGADO 13/12/2023).			11 Jan 2024
10 Dec 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACIÓN DEMANDA NUEVA EPS (ALLEGADO 01/12/2023).			10 Dec 2023
04 Dec 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL APORTA PODER (ALLEGADO 30/11/2023).			04 Dec 2023
23 Oct 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/10/2023 A LAS 10:15:33.	24 Oct 2023	24 Oct 2023	23 Oct 2023

23 Oct 2023	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	: HACER CONTROL DE LEGALIDAD FRENTE AL AUTO DEL 13 Y 30 DE JUNIO DE 2023 EN CUANTO A EXCEPTUAR PRUEBA ALGUNA, TAL Y COMO SE EXPLICÓ EN PRECEDENCIA. SEC			23 Oct 2023
12 Oct 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL APORTA ACREDITACIÓN DEL NUEVO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN DEMANDANTE (ALLEGADO 11/10/2023).			12 Oct 2023
21 Sep 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	REITERACIÓN CONTROL DE LEGALIDAD (ALLEGADO 18/09/2023).			21 Sep 2023
21 Aug 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD (ALLEGADO 18/08/2023).			21 Aug 2023
18 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONSTANCIA ENVÍA DOCUMENTOS QUE FUERON APORTADOS CON LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA (ALLEGADO 17/07/2023)			18 Jul 2023
30 Jun 2023	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/06/2023 A LAS 13:58:33.	04 Jul 2023	04 Jul 2023	30 Jun 2023
30 Jun 2023	AUTO ADMITE DEMANDA	ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO ADMISORIO A LAS PARTES DEMANDADAS POR LOS CANALES DIGITALES CORRESPONDIENTES. SEC			30 Jun 2023
13 Jun 2023	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/06/2023 A LAS 16:16:59.	14 Jun 2023	14 Jun 2023	13 Jun 2023
13 Jun 2023	AUTO INADMITE DEMANDA	DEVOLVER LA PRESENTE DEMANDA ORDINARIA LABORAL, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, SO PENA DE RECHAZO, PROCEDA A SUBSANAR LOS YERROS ENCONTRADOS. SEC			13 Jun 2023
31 Mar 2023	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 31/03/2023 A LAS 19:21:46	31 Mar 2023	31 Mar 2023	31 Mar 2023

[Imprimir](#)

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

CUADRO RESUMEN DE LAS TUTELAS

Radicado Juzgado	Accionado	Pretensión	Fallo	Radicado Ingreso	Radicado Salida
2025-00170	Corporación Gilberto Echeverri Mejía	Copia de información presunto acoso laboral	Hecho superado	120250137	220250125
2025-00263	Corporación Gilberto Echeverri Mejía	Solicitud de información Reservado	Improcedente	120250183	220250173
2025-00235	Corporación Gilberto Echeverri Mejía	Solicitud pago de salarios y prestaciones laborales	Hecho superado	120250145	220250130
2025-00259	Corporación Gilberto Echeverri Mejía	Solicitud copia de evaluaciones de desempeño	Hecho superado	120250166	220250161
2025-10245	Corporación Gilberto Echeverri Mejía	Solicitud de peticiones sobre Pago de Salarios y prestaciones sociales	Se concedió lo referente al derecho de petición, sin embargo se envió respuesta al juzgado con la respuesta dada al accionante, la cual se emitió previa al fallo, por lo que se cumplió, no se vulneró derecho de petición	120250152	220250143

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Para Control Interno, es importante que el area juridica estime y analise los posible riesgos que se presenta en la entidad, en la revision del 30 junio 2025, existe dos procesos abierto, que se detallan a continuacion:

Clasificación del proceso	Juzgado en el que se cursa	Número de proceso	Accionante	Accionado	Probabilidad de riesgo de perdida
Ordinario Laboral de Primera Instancia	Juzgado Séptimo Laboral	0500-1310-5007-2020-0026-600	ALFONSO QUEVEDO MURCIA	CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA	50%
Ordinario Laboral de Primera Instancia	Juzgados Laborales (por definir Juzgado)	050013105 018202300 15100	CORPORACIÓN	NUEVA EPS Y FONDO DE PENSIONES COLFONDOS	Por definir

Se debe tener muy presente que ganar en primera instancia, no significa que no se pueda perder en segunda, es por ellos que la abogada muy eticamente sigue estimando la evaluacion del proceso en un 50% de ganando o de perdida, situacion que control interno comparte con el area juridica de la Corporacion, para el procesos

En relacion con el procesos ALFONSO QUEVEDO MURCIA, es importante tener presente para la defensa de la Corporacion, la sentencia de unificacion de jurisprudencia conforme al artículo 271 de la ley 1437 del 2011 proferida en segunda instancia por el consejo de estado, sala contencioso con radicado 05001-23-33-000-2013-01143-01 81317-2016) administrativo el dia 9 de septiembre de 2021.

En relacion con el proceso con la nueva EPS y el fondo de pensiones COLPENSIONES, se debe tener todos los argumentos sustentado y muy claro para solicitar la devolucion de los dineros que hacen parte de la corporacion y sus debidos intereses, de *“reconocimiento y pago de las incapacidades médicas de origen común, generadas con ocasión de las reiteradas incapacidades de la empleada Hernández.”*

Seguimiento de los casos que pueden llevar a un posible riesgo de materialización

Conciliaciones judiciales en la vigencia 2025:

Conciliaciones extrajudiciales (0)	Demandas Judiciales (2)	Conciliaciones judiciales	Acción repetición de	Total
0	➤ Tribunal Superior de Medellín. ➤ Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín.	0	0	2

Nro. Juzgado	Radicado Juzgado	Accionado	Pretensión	Fallo	observaciones de control interno
Juzgado segundo penal municipal para adolescentes con función de control de garantías	2025-00170	Corporación Gilberto Echeverri Mejía	Copia de información presunto acoso laboral	Hecho superado	muy preocupante que temas administrativos, llegue a este punto

Nro. Juzgado	Radicado Juzgado	Accionado	Pretensión	Fallo	observaciones de control interno
Juzgado Cuarto Penal Municipal de Medellín con Función de Control De Garantías	2025-00263	Corporación Gilberto Echeverri Mejía	Solicitud de información Reservado	Improcedente	preocupante que un juez diga " <i>Efectivamente se tiene que el accionante fue debidamente notificado de la respuesta de fecha 03 de junio de 2025, sin embargo, haberle informado la accionada que era una información sujeta a reserva legal, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1755, artículo 3, no interpuso los recursos del artículo 27 de la Ley 1712 de 2014, prefiriendo dejar vencer el término, y posterior a ello acudir a la acción de tutela con miras a que se resuelva dicha inconformidad.</i> " página 5 y " <i>Conforme a lo manifestado por la accionada, encuentra el Despacho que la negativa para suministrar la documentación requerida por el ahora accionante se encuentra ajustada a la ley.</i> " pagina 6 " <i>También habrá de indicarse, que cualquier inconformidad frente a la respuesta suministrada por la Corporación el 9 de mayo de 2025, la cual fue analizada y resuelta en la sentencia de tutela del 14 de mayo de 2025 en acción de tutela que fue declarado el hecho superado por el Juzgado 2 Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías, debió manifestársela a ese Despacho, pues no es ante otro juez ante quien deba presentar su inconformidad, motivo por el cual si aún persiste su inconformidad frente al fallo de tutela de ese Despacho, le sugerimos lo ponga en conocimiento de dicho juez.</i> " página 7

Nro. Juzgado	Radicado Juzgado	Accionado	Pretensión	Fallo	observaciones de control interno		
Juzgado sexto penal municipal para adolescentes con función de control de garantías	2025-00235	Corporación Gilberto Echeverri Mejía	Solicitud pago de salarios y prestaciones laborales	Hecho superado	es preocupante la situación que un juez diga: " <i>se subsanó en el transcurso de la presente acción. "es más preocupante "</i> " <i>"Debido a lo anterior, se puede hablar de un hecho superado, pues esta figura opera cuando el quebrantamiento cesó dentro del trámite de la presente acción, tal como se expuso dentro del aparte anterior; aclarando que no tendría sentido ordenar a un ente o empresa cualquiera que emita una respuesta que ya dio."</i> <i>" Jueces en los procesos ordinarios a los que podría acudir el actor, en caso de estar en desacuerdo si la terminación contractual fue legalmente válida, dado que el pago no fue realizado al momento de la terminación, sino con posterioridad."</i> Página 16	así el fallo sea improcedente también se debe tener muy presente la cantidad de información que dice el señor juez y el riesgo que pone en la entidad	también dejo constancia que control interno no comparte el concepto entregado por parte de área jurídica COE- 220250053 y que se le dio respuesta con el numero COE- 220250056 del 17 de febrero de 2025 por que falto normatividad para dar respuesta

Nro. Juzgado	Radicado Juzgado	Accionado	Pretensión	Fallo	observaciones de control interno		
Juzgado Treinta Penal Municipal Con Función De Control De Garantías	2025-00259	Corporación Gilberto Echeverri Mejía	Solicitud copia de evaluaciones de desempeño	Hecho superado	es preocupante que este tipo de situación llegue a tutelas		
Juzgado Pequeñas Causas Laborales 005	2025-10245	Corporación Gilberto Echeverri Mejía	Solicitud de peticiones sobre Pago de Salarios y prestaciones sociales	Se concedió lo referente al derecho de petición, sin embargo se envió respuesta al juzgado con la respuesta dada al accionante, la cual se emitió previa al fallo, por lo que se cumplió, no se vulneró derecho de petición	es muy preocupante que derecho de petición llegue a esta instancia y que el señor juez diga este tipo de situación " RESUELVE PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición deprecado por XXXXX quien se identifica con cédula de ciudadanía n.° XXXX, por las razones expuestas en este proveído. SEGUNDO: ORDENAR a la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA, que en el término perentorio de seis (6) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, SE EMITA UNA RESPUESTA CLARA, PRECISA Y CONGRUENTE RESPECTO a la petición presentada ante la accionada por la parte actora, en los términos y según lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y la ponga en conocimiento de la parte actora la respuesta. " página 8	así el fallo sea improcedente también se debe tener muy presente la cantidad de información que dice el señor juez y el riesgo que pone en la entidad	también dejo constancia que control interno no comparte el concepto entregado por parte de área jurídica COE-220250053 y que se le dio respuesta con el numero COE-220250056 del 17 de febrero de 2025 por que falto normatividad para dar respuesta

5. OBSERVACION.

Durante la auditoría se identificaron falencias relevantes en la gestión de solicitudes ciudadanas, especialmente en el trámite y respuesta de derechos de petición. En varios casos, se evidenció que los solicitantes recurrieron a mecanismos judiciales como la acción de tutela para obtener respuesta, lo que refleja deficiencias institucionales en el cumplimiento del deber legal de garantizar el acceso oportuno a la información pública. Esta situación afecta negativamente la imagen institucional, el principio de transparencia y el deber de eficacia administrativa.

OBSERVACIONES CRITERIO:

Constitución Política de Colombia: artículos 23, 74 y 209.

Ley 1755 de 2015 (por la cual se regula el Derecho de Petición).

Ley 87 de 1993 (Sistema de Control Interno).

Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

Ley 489 de 1998.

Decreto 1081 de 2015.

Concepto jurídico de la Función Pública Radicado No. 20256000300191 del 20 de junio de 2025.

OBSERVACION CONDICIÓN:

Se evidenció que la entidad, en algunos casos, no ha dado respuesta de fondo y oportuna a derechos de petición e incluso solicitudes de información de carácter público, lo que ha derivado en la interposición de acciones de tutela por parte de exfuncionarios de la entidad. En tales casos, las respuestas se han emitido únicamente después de que el juez constitucional ha ordenado su entrega, situación que evidencia un incumplimiento en los principios de legalidad, publicidad y eficacia.

POSIBLES CAUSAS:

- Desconocimiento o inadecuada interpretación de la naturaleza jurídica pública de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.
- Aplicación errónea de normativas propias del derecho privado en una entidad de carácter público.
- Falencias en la gestión documental y en la trazabilidad de las solicitudes ciudadanas.
- Débil articulación entre las áreas responsables del trámite y respuesta de peticiones.

POSIBLES CONSECUENCIAS:

- Pérdida de confianza ciudadana frente a la gestión institucional.
- Vulneración de derechos fundamentales como el acceso a la información.
- Reproceso institucional al tener que atender órdenes judiciales evitables.

- Riesgo jurídico derivado de fallos de tutela adversos.
- Afectación de la imagen y reputación institucional.

RIESGOS:

- Riesgo de incumplimiento normativo por omisión en el deber legal de responder derechos de petición.
- Riesgo reputacional frente a la ciudadanía y órganos de control.
- Riesgo jurídico por fallos judiciales que obliguen a la entidad a cumplir funciones que ya eran exigibles sin necesidad de intervención judicial.
- Riesgo de debilidad institucional en el Sistema de Control Interno por falta de colaboración armónica entre áreas y actores involucrados.

OPORTUNIDAD DE MEJORA:

La Corporación Gilberto Echeverri Mejía, según lo indicado en el concepto jurídico de la Función Pública (Radicado No. 20256000300191 del 20 de junio de 2025), es “una entidad pública, específicamente una entidad descentralizada indirecta del orden departamental, perteneciente a la Rama Ejecutiva territorial, creada por la voluntad asociativa de entidades públicas como el Departamento de Antioquia, EPM y el IDEA. Por lo tanto, le son aplicables las normas del régimen público, como la Ley 87 de 1993, la Ley 1474 de 2011, la Ley 489 de 1998 y demás decretos reglamentarios.” Desconocer esta naturaleza pública y aplicar normativas propias del régimen privado no solo constituye un error jurídico, sino que compromete la legalidad de las actuaciones administrativas.

Adicionalmente, es importante señalar que permitir que situaciones administrativas como las solicitudes de información o los derechos de petición lleguen a instancias judiciales a través de acciones de tutela evidencia un preocupante desconocimiento de las normas que rigen a las entidades públicas y refleja un reproceso institucional. Entregar respuestas solo cuando hay una orden judicial no es una victoria administrativa, sino una muestra clara de omisión en el deber legal de responder de fondo, con oportunidad y transparencia. La tutela no debe convertirse en la vía para obtener lo que la ley ya garantiza: el acceso a la información pública. En consecuencia, cuando una entidad pública es obligada por la justicia a entregar información previamente solicitada mediante derecho de petición, el accionante “gana” la tutela; quien pierde es la entidad, al haber fallado en su obligación constitucional de garantizar el acceso efectivo a la información y la respuesta de fondo, así el hecho sea HECHO SUPERADO por que el accionador obtuvo lo que quería mediante la vía judicial y el juez le estaría dando la razón a su solicitud.

Por esta razón, se solicitó colaboración armónica en los procesos de auditoría por parte de las personas que interpusieron las tutelas, toda vez que son exfuncionarios de la entidad.

Medellín, 17 de julio 2025

Señores:

Asunto: Solicitud de colaboración armónica – Ley 87 de 1993, artículo 9, literal f

Respetados señores

:

Reciban un cordial saludo.

En cumplimiento de las funciones asignadas a la Oficina de Control Interno, y conforme a lo establecido en el artículo 9, literal f) de la Ley 87 de 1993, el cual establece como función de esta dependencia *“fomentar una cultura de autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional”*, me permito elevar a ustedes la siguiente solicitud de colaboración.

Se ha evidenciado un aumento significativo en la presentación de acciones de tutela por parte de ustedes, en su mayoría precedidas por el ejercicio del derecho de petición ante la entidad. Si bien esta práctica es absolutamente válida y legítima dentro del marco constitucional colombiano, se considera una vía poco usual cuando existe un procedimiento administrativo regular, lo cual podría evidenciar vacíos de comunicación, oportunidad o claridad en la respuesta institucional.

Esta situación, más allá de su legalidad, genera un impacto en la confianza ciudadana y, particularmente, eleva el riesgo jurídico y reputacional de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, lo cual motiva la necesidad de revisión y mejora desde un enfoque preventivo.

Ante este contexto, es importante aclarar que no existe obligación de parte suya para dar respuesta a esta solicitud de colaboración armónica realizada por la Oficina de Control Interno. No obstante, sus aportes, en caso de ser entregados por escrito, serán de gran utilidad para el análisis de esta dependencia, en aras de identificar acciones correctivas o preventivas que permitan evitar que este tipo de situaciones se repitan en el futuro.

En virtud de lo anterior, le solicito respetuosamente brindar información clara sobre las razones que motivaron la interposición de dichas acciones de tutela, con el fin de que esta dependencia de Control Interno pueda analizarla y adoptar, si corresponde, los correctivos necesarios. Cabe señalar que durante mi permanencia en la Corporación no se había presentado un volumen tan elevado de acciones constitucionales, lo cual representa un hecho inusual que requiere especial atención.

En ese sentido, se formulan las siguientes preguntas orientadoras para facilitar su respuesta:

5. ¿Qué motivó la presentación de las tutelas posteriores a los derechos de petición?
6. ¿Consideran que la respuesta de la entidad no resolvió de fondo lo solicitado?
7. ¿En algún momento recibieron información incompleta, ambigua o extemporánea por parte de la Corporación?
8. ¿Consideran que existe una ruta más eficiente para resolver sus solicitudes sin recurrir a la tutela?

Agradecemos que estas respuestas puedan ser entregadas por escrito para ser tenidas en cuenta en el análisis institucional de las auditorías realizadas y la propuesta de acciones preventivas.

Anexo normativo – Sustento legal de la solicitud

- Ley 87 de 1993 – Artículo 9, literal f): Faculta a las oficinas de control interno para *“fomentar una cultura de autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo”*, lo cual implica realizar análisis preventivos y correctivos ante hechos que representen riesgo institucional.
- Decreto 648 de 2017 – Artículo 2.1.4.6.4: Establece las funciones del Jefe de Control Interno. En el numeral 6.1.1.7 se le asigna la responsabilidad de *“promover el uso de tecnologías de información y comunicaciones para fortalecer el sistema de control interno y los procesos de auditoría interna”*, habilitando así el uso de herramientas digitales para monitorear y prevenir riesgos.
- Decreto 1499 de 2017 – Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG): Incorpora el enfoque de gestión del riesgo como principio transversal del modelo de control interno. La identificación de causas que generan acciones de tutela está alineada con la responsabilidad de fortalecer la respuesta institucional frente al ciudadano.
- Ley 1712 de 2014 – Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública: Promueve el uso de tecnologías de la información y estándares de calidad para garantizar el acceso, oportunidad y trazabilidad de la información solicitada por los ciudadanos.

Cordialmente, agradezco colaboración

 CORPORACIÓN Gilberto Echeverri Mejía	Lucas Roldán Vélez ● Asesor de Control Interno controlinterno@corporaciongilbertocheverri.gov.co
+ (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522 Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia Carrera 52 n° 43 - 31, oficinas 204 y 205, MEDELLÍN, ANTIOQUIA www.corporaciongilbertocheverri.gov.co	 Sueños que transforman vidas

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, le informamos que LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA cuenta con política para el tratamiento de los datos personales almacenados en sus bases de datos, la cual puede ser consultada en el sitio web institucional. Le recordamos que usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA a la dirección de correo electrónico contacto@corporaciongilbertocheverri.gov.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la carrera 52 n° 43 - 31 Edificio Medellín oficina 204, MEDELLÍN, ANTIOQUIA

A partir de las respuestas presentadas por los tres exfuncionarios de la entidad —incluyendo los documentos de trabajo y las copias remitidas a la Dirección y a la profesional universitaria del área jurídica—, se elaboró un informe técnico en el cual se sintetiza la información, dado el alto grado de similitud identificado en sus respuestas.

INFORME TÉCNICO COMPARATIVO

Asunto: Análisis de similitudes en las respuestas a la solicitud de colaboración armónica – Ley 87 de 1993, artículo 9, literal f

Fecha: 31 de julio de 2025

Elaborado por: Oficina de Control Interno

responsable: Lucas Roldán Vélez – Jefe de Control Interno

1. Contexto General

La presente revisión tiene como finalidad identificar los elementos comunes en las respuestas de tres ciudadanos que, tras haber presentado derechos de petición ante la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, recurrieron posteriormente a acciones de tutela. Las respuestas fueron solicitadas como parte de una estrategia de mejora institucional preventiva, en el marco del cumplimiento del artículo 9, literal f, de la Ley 87 de 1993

2. Análisis Comparativo de Respuestas

Aspecto Analizado			
Motivo de la tutela	Falta de respuesta oportuna y de fondo a derechos de petición sobre liquidación y evaluaciones laborales.	Falta de respuesta de fondo, violación al debido proceso y negación de garantías procesales.	Respuestas tardías, incompletas y ambiguas a derechos de petición.
Calidad de las respuestas institucionales	Incompletas, ambiguas y sin trazabilidad.	Genéricas, evasivas y no sustanciales.	Incompletas y carentes de datos clave.
Violación de derechos	Petición, debido proceso y acceso a información pública.	Petición, debido proceso, acceso a información pública y transparencia.	Derecho de petición.
Recomendaciones para mejora institucional	Crear ventanilla única, trazabilidad, cultura de respeto institucional.	Garantizar respuestas de fondo, permitir acompañamiento de Control Interno.	Mejorar tiempos y calidad de respuesta desde el interior de la entidad.
Recepción de información incompleta, ambigua o extemporánea	Sí, en todos los casos.	Sí, con documentación omitida y presentada de forma irregular.	Sí, menciona duplicación de esfuerzos por calidad deficiente de respuesta.
Sugerencia sobre rutas más eficientes que la tutela	Fortalecimiento de gestión y planificación desde dirección/subdirección.	Cumplimiento de procedimientos legales y respuesta sustancial.	Mejora interna del proceso de respuesta y calidad institucional.

3. Conclusiones

- Existe una **similitud clara y reiterada** en las respuestas de los tres exfuncionarios respecto a la **deficiencia en la calidad de las respuestas institucionales**, las cuales fueron consideradas **incompletas, ambiguas, evasivas o extemporáneas**.
- Los tres coinciden en que **la acción de tutela no fue el primer recurso**, sino una consecuencia del **incumplimiento de las obligaciones de respuesta de la entidad** frente a solicitudes ciudadanas o laborales.
- Se destaca que **todos los casos coinciden en la necesidad de reforzar los procesos de gestión documental, trazabilidad, oportunidad y contenido de las respuestas institucionales**, como mecanismo de prevención de acciones constitucionales.

4. Recomendaciones Técnicas

6. **Fortalecer los protocolos internos** de respuesta a derechos de petición, incluyendo mecanismos de verificación de calidad, legalidad y oportunidad.
 7. **Establecer una ventanilla única de atención ciudadana** y de funcionarios, con trazabilidad de respuestas y soporte documental verificable.
 8. **Socializar con todas las dependencias** la importancia de garantizar respuestas claras, completas y dentro de los plazos legales.
 9. **Incluir auditorías periódicas** sobre cumplimiento de términos y contenido de las respuestas a peticiones y requerimientos judiciales.
 10. **Revisar casos documentados** como los expuestos por los tres ciudadanos para adoptar medidas correctivas específicas en cada proceso identificado.
6. **HALLAZGOS** Durante el proceso de colaboración armónica se evidenciaron dos situaciones particulares en las respuestas entregadas por los exfuncionarios. Por tal motivo, se solicitó a la entidad una explicación más clara y detallada sobre estos temas, con el fin de analizar de manera más precisa toda la situación.

"1. Correo electrónico enviado por Lina Marcela Villa Pulgarín a Duver Mario Vasco Velásquez donde ella presenta la defensa del conflicto de intereses.

2. el correo electrónico enviado por Jessika Hinestroza a Duver vasco por que control interno no podía ser garante de mi proceso."

El 1 de agosto de 2025 se enviaron correos electrónicos a las personas involucradas solicitando explicaciones, con autorización escrita por parte del exfuncionario vasco. En las respuestas recibidas el 12 de agosto de 2025, por parte de **Lina Villa, Jessika Hinestroza y el director de la entidad**, se identificaron vacíos significativos en la información entregada,

lo cual puede configurar una vulneración del debido proceso en el marco de la gestión pública.

Normas citadas (Debido Proceso):

- **Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia:** "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".
- **Ley 1437 de 2011 (CPACA), Artículo 3:** Principios de la función administrativa, incluyendo la imparcialidad, publicidad, contradicción y respeto al debido proceso.
- **Ley 87 de 1993, Artículo 12:** Deber de colaboración armónica entre entidades y con los órganos de control.
- **Código Disciplinario General – Ley 1952 de 2019, Artículo 16:** Derecho a la defensa y contradicción dentro de las actuaciones administrativas y disciplinarias.

ASPECTOS NEGATIVOS

- Respuestas incompletas y con vacíos significativos frente a las solicitudes formales.
- Posible incumplimiento del principio de publicidad y transparencia al no entregar información completa y verificable.
- Riesgo de vulneración del derecho al debido proceso y al principio de contradicción.
- Lo que sí se puede evidenciar al revisar uno de los documentos soporte incluidos en la respuesta del señor Vasco Velásquez, es que este fue enviado libremente por él como sustento de la información proporcionada por la Corporación Gilberto Echeverri Mejía. Dicho documento resulta llamativo por sus características: tiene un formato diferente al habitual, fue firmado a mano con lapicero, no contiene logos institucionales, no fue radicado por el archivo de la entidad ni enviado a través del correo electrónico institucional y en los soporte no se encoentro que fue notificado el exfuncionario Vasco.

2) OBSERVACIONES

OBSERVACIONES CRITERIO:

- Cumplimiento de los principios y normas sobre debido proceso y derecho de defensa (Art. 29 C.P., Art. 3 CPACA, Art. 16 Ley 1952 de 2019).
- Entrega oportuna, completa y veraz de la información solicitada en el marco de un proceso de auditoría interna (Art. 12 Ley 87 de 1993).

OBSERVACIONES CONDICIÓN:

- Las respuestas recibidas el 12 de agosto de 2025 presentan vacíos sustanciales, impidiendo un análisis integral de los hechos.
- Hacen falta documentos que respalden plenamente la información suministrada.

POSIBLES CAUSAS:

- Falta de diligencia o desconocimiento de los lineamientos legales sobre entrega de información.
- Deficiente comunicación interna y ausencia de protocolos claros para responder a requerimientos formales.

POSIBLES CONSECUENCIAS:

- Afectación del derecho al debido proceso administrativo.
- Posibles sanciones disciplinarias por omisión de deberes funcionales.

3) RIESGOS

- **Normativo:** Infracción de la Constitución (Art. 29), CPACA y Ley 87 de 1993, generando responsabilidad disciplinaria.
- **Operativo:** Dificultad para verificar hechos y tomar decisiones basadas en información confiable.
- **Reputacional:** Pérdida de confianza en la transparencia y gestión de la entidad.
- **Traslado** a ente de control por violación del debido proceso.

4) OPORTUNIDAD DE MEJORA

- Implementar un **protocolo interno de respuesta a requerimientos oficiales**, que incluya responsables, plazos y control de calidad de la información.
- Capacitar a los funcionarios y exfuncionarios sobre **obligaciones legales en materia de debido proceso y derecho de defensa**.
- Fortalecer los mecanismos de trazabilidad documental para garantizar que las respuestas sean completas y soportadas con evidencia verificable.

7. OBSERVACION

Durante la revisión de la Autoevaluación al Plan Archivístico correspondiente al primer semestre de 2025, se observó que la mayoría de los documentos requeridos fueron diligenciados de manera oportuna y estructurada, evidenciando compromiso por parte de las áreas responsables con el cumplimiento de las directrices archivísticas establecidas por la entidad. Asimismo, se identificó un manejo organizado de los soportes digitales y físicos que respalda el trabajo institucional.

OBSERVACIONES: CRITERIO:

Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"*. Asimismo, conforme a los principios del ordenamiento

archivístico nacional, los informes deben reflejar de manera completa y veraz la situación documental e informativa de la entidad, incluyendo hechos relevantes como actuaciones litigiosas.

OBSERVACION CONDICIÓN:

Durante la revisión de la Autoevaluación al Plan Archivístico de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, correspondiente al primer semestre de la vigencia 2025, se evidenció la omisión de un documento relacionado con una actividad litigiosa, el cual no fue reportado ni incluido en el informe presentado.

Fecha Radicación	Nro Radicado	Remitente Otro	Asunto
2025-06-25	120250202	899999119 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	CONVOCATORIA DE CONCILIACIÓN <u>EXTRAJUDICIAL CONTENCIOSO</u> <u>ADMINISTRATIVA</u>

POSIBLES CAUSAS:

- Desconocimiento por parte de los responsables sobre la relevancia archivística de los documentos litigiosos.
- Falta de articulación entre las áreas jurídicas y las encargadas del archivo institucional.
- Ausencia de controles o listas de verificación que aseguren la inclusión de todos los documentos estratégicos en la autoevaluación.
- Débil trazabilidad interna de los procesos judiciales en su fase documental.

POSIBLES CONSECUENCIAS:

- Inexactitud en los informes institucionales que podría afectar la toma de decisiones.
- Riesgo jurídico por falta de soporte documental en controversias legales.
- Dificultad para garantizar el principio de publicidad y transparencia.
- Vulneración al debido proceso, en caso de no poder demostrar la trazabilidad documental de actuaciones litigiosas.

RIESGOS:

- **Normativo:** Incumplimiento del artículo 209 de la Constitución y de los principios archivísticos generales.
- **Operativo:** Pérdida de control documental de asuntos judiciales, lo cual puede comprometer la defensa institucional.

- **Reputacional:** Percepción negativa frente a la transparencia y legalidad de las actuaciones de la entidad.
- **Jurídico:** Imposibilidad de demostrar actuaciones procesales ante instancias judiciales.

OPORTUNIDAD DE MEJORA:

Diseñar e implementar un procedimiento interno que asegure la articulación entre el área jurídica y el grupo responsable del archivo institucional, de modo que toda actuación litigiosa con implicaciones archivísticas sea debidamente registrada, reportada y valorada en las autoevaluaciones correspondientes. Asimismo, establecer controles de verificación que prevengan omisiones de este tipo en los informes institucionales.

8. **RECOMENDACIÓN – Manejo de Documentos con Carácter de Reserva en la Corporación** en atención a la normativa vigente, la jurisprudencia de las altas cortes y la naturaleza de las funciones de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, se recomienda establecer y aplicar un Protocolo Interno para el Tratamiento y Custodia de Documentos con Carácter de Reserva, con el fin de garantizar la protección de la información sin desconocer los derechos fundamentales, los principios de transparencia y el acceso legítimo a la información pública.

Fundamento Normativo y Constitucional

8. **Artículo 15 C.P.** – Derecho a la intimidad personal y familiar y habeas data; prohíbe la divulgación no autorizada de datos personales.
9. **Artículo 74 C.P.** – Derecho de acceso a documentos públicos, salvo los casos expresamente señalados por la Constitución o la ley como reservados.
10. **Ley 1755 de 2015 (Art. 24)** – Define causales de reserva, como seguridad nacional, intimidad, secretos comerciales o industriales, investigaciones en curso, entre otras.
11. **Ley 1712 de 2014 (Arts. 18 y 19)** – Diferencia entre información clasificada (protege derechos fundamentales) e información reservada (protege intereses públicos).
12. **Ley 1581 de 2012** – Régimen general de protección de datos personales y sensibles.
13. **Ley 87 de 1993 (Arts. 3, 4, 9 y 14)** – Derecho de la Oficina de Control Interno a acceder a información necesaria para cumplir sus funciones.
14. **Ley 1952 de 2019** – Sanciona la revelación no autorizada de información reservada.

Clasificación de Documentos con Carácter de Reserva

8. **Hojas de vida, historia laboral, evaluaciones y registros de personal** – Reserva indefinida mientras contengan datos personales o sensibles; se levanta solo por autorización expresa o mandato legal.
9. **Informes preliminares de auditoría interna** – Reserva hasta la emisión del informe final; posible reserva parcial posterior.
10. **Papeles de trabajo de auditoría** – Reserva durante el proceso; indefinida si contienen datos protegidos.

11. **Planes y programas de auditoría** – Reserva durante su ejecución; indefinida si revelan metodologías o vulnerabilidades.
12. **Informes con datos personales o sensibles** – Reserva indefinida, salvo consentimiento del titular o mandato judicial.
13. **Documentos estratégicos de seguridad institucional** – Reserva indefinida mientras exista riesgo para la seguridad o defensa.
14. **Información clasificada por tratados internacionales** – Reserva según lo pactado en el tratado.

Acceso Autorizado

Pueden acceder a documentos reservados:

- Titulares de la información o sus representantes legales.
- Funcionarios o contratistas que requieran la información para cumplir funciones.
- Órganos de control (Contraloría, Procuraduría, Fiscalía, Auditoría General).
- Autoridades judiciales mediante orden motivada.
- Entidades con competencia legal específica.

Alcance y Restricciones para la Oficina de Control Interno

Alcance General

La OCI puede acceder a documentos reservados si son necesarios para cumplir sus funciones evaluadoras y preventivas, garantizando pertinencia, necesidad y confidencialidad.

Restricciones Específicas y Cómo Levantarlas

6. **Tratados internacionales con cláusulas de confidencialidad**
 - **Base legal:** Ley 970 de 2005; Ley 412 de 1997; Art. 209 C.P.
 - **Ejemplo:** Información técnica de cooperación internacional clasificada por el país contraparte.
 - **Cómo levantar la restricción:**
 - Solicitud formal a la autoridad designada como custodio del tratado.
 - Consentimiento escrito del país u organismo internacional contraparte.
 - Verificación de que la información es estrictamente necesaria para la auditoría.
7. **Documentos cuya revelación comprometa la seguridad nacional o institucional**
 - **Base legal:** Art. 24 Ley 1755 de 2015; Sentencia C-274 de 2013.
 - **Ejemplo:** Plan de contingencia de seguridad física de instalaciones.
 - **Cómo levantar la restricción:**

- Concepto favorable de la dependencia de seguridad institucional.
- Aval del representante legal de la entidad.
- Compromiso escrito de manejo restringido solo para fines de control.

8. Datos personales y sensibles no pertinentes

- **Base legal:** Ley 1581 de 2012; Art. 15 C.P.; Sentencia C-748 de 2011.
- **Ejemplo:** Historia clínica de un funcionario sin relación con el objeto de la auditoría.
- **Cómo levantar la restricción:**
 - Autorización expresa y por escrito del titular de los datos.
 - Orden judicial que disponga la entrega.
 - Anonimización o supresión de datos no relevantes antes de su entrega.

9. Material probatorio bajo cadena de custodia judicial o fiscal

- **Base legal:** Código de Procedimiento Penal; Art. 24 Ley 1755 de 2015; Auto 17303 de 2018 C.E.
- **Ejemplo:** Evidencia incautada en un proceso penal.
- **Cómo levantar la restricción:**
 - Solicitud formal al juez o fiscal del caso.
 - Autorización expresa en providencia judicial.
 - Recepción bajo acta y compromiso de no reproducción.

10. Comunicaciones amparadas por secreto profesional

- **Base legal:** Art. 74 C.P.; Sentencia T-1037 de 2008.
- **Ejemplo:** Estrategia jurídica de defensa discutida entre abogado y cliente interno.
- **Cómo levantar la restricción:**
 - Renuncia expresa y voluntaria al secreto profesional por parte del cliente.
 - Autorización judicial que justifique la necesidad de acceso.
 - Limitación de acceso solo a la parte del documento estrictamente relevante para la auditoría.

5. Jurisprudencia Relevante

Corte Constitucional

- **C-748/2011:** Datos personales solo pueden ser divulgados con autorización legal o del titular.
- **T-729/2002:** Reserva de informes de auditoría interna durante el proceso.
- **C-274/2013:** Reserva indefinida en casos de riesgo a la seguridad.
- **C-540/2012:** Acceso preferente de órganos de control sin levantar reserva frente a terceros.
- **C-748/2009:** Reserva pactada en tratados internacionales prevalece.
- **T-1037/2008:** Reserva prevalece sobre acceso sin autorización o mandato legal.

- **C-274/2013 y Ley 1712/2014:** Publicidad como regla, reserva como excepción.

Consejo de Estado

- **Auto 17303/2018:** Acceso judicial con orden motivada, uso exclusivo en el proceso.

Corte Suprema de Justicia

- **Auto ATC281-2023:** Sustitución de datos personales en registros judiciales para proteger buen nombre, reafirmando reserva de datos sensibles.

6. Procedimiento para Implementar el Protocolo

8. Aprobación formal por la Junta Directiva.
9. Designación de responsables de custodia documental.
10. Elaboración de una matriz de documentos reservados.
11. Capacitación y socialización interna.
12. Implementación de controles físicos y electrónicos.
13. Seguimiento y auditoría interna semestral.
14. Actualización periódica según cambios normativos o jurisprudenciales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

RE: Respuesta pre informe actividades litigiosas: Lucas Roldán Vélez - Outlook - Trabajo: Microsoft Edge

about:blank

Eliminar Archivar Informar Mover a Compartir en Teams Zoom

RE: Respuesta pre informe actividades litigiosas

Andrés Felipe Gallego Soto

Para: Lucas Roldán Vélez

CC: Jessica del Carmen Hinestroza Palacios; Felipe Andrés Gil Barrera

Vie 22/08/2025 9:08 AM

Hola Lucas, este es solo el informe de actividad litigiosas, espero estes bien, adjunto la respuesta sobre el preinforme de la auditoría de las actividades litigiosas, el de gestión archivística se compartió en otro correo.

Asunto: Respuesta a Observaciones de la Oficina de Control Interno sobre Actividades Litigiosas

Dirigido a: Asesor de la Oficina de Control Interno

De: Profesional Especializada del Área Jurídica

Introducción:

En atención a las observaciones y hallazgos presentados por el asesor de la Oficina de Control Interno (OCI) con relación a las actividades litigiosas y gestión documental de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, esta área jurídica presenta sus consideraciones y precisiones, con el debido respeto y en aras de promover una colaboración armónica y constructiva, conforme al artículo 9, literal f de la Ley 87 de 1993.

Consideraciones Generales:

1. **Alcance de la Auditoría:** Se reitera la importancia de que las auditorías internas se realicen dentro del marco de las competencias y funciones de la OCI, establecidas en la ley y en los reglamentos internos de la Corporación. Es fundamental que las observaciones y hallazgos estén debidamente sustentados en evidencia objetiva y relevante, y que se ajusten a los criterios de auditoría aplicables.
2. **Interpretación Jurídica:** Esta área jurídica es la responsable de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas en la Corporación. Si bien la OCI puede realizar observaciones y sugerencias, no es su competencia emitir juicios de valor o desacuerdos sobre conceptos jurídicos emitidos por esta área, especialmente cuando se basan en una interpretación

Hola Lucas, espero estes bien, adjunto la respuesta sobre el preinforme de la auditoria de las actividades litigiosas.

Asunto: Respuesta a Observaciones de la Oficina de Control Interno sobre Actividades Litigiosas y Gestión Documental

Dirigido a: Asesor de la Oficina de Control Interno

De: Profesional Especializada del Área Jurídica

Introducción:

En atención a las observaciones y hallazgos presentados por el asesor de la Oficina de Control Interno (OCI) con relación a las actividades litigiosas y gestión documental de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, esta área jurídica presenta sus consideraciones y precisiones, con el debido respeto y en aras de promover una colaboración armónica y constructiva, conforme al artículo 9, literal f de la Ley 87 de 1993.

Consideraciones Generales:

5. **Alcance de la Auditoría:** Se reitera la importancia de que las auditorías internas se realicen dentro del marco de las competencias y funciones de la OCI, establecidas en la ley y en los reglamentos internos de la Corporación. Es fundamental que las observaciones y hallazgos estén debidamente sustentados en evidencia objetiva y relevante, y que se ajusten a los criterios de auditoría aplicables.
6. **Interpretación Jurídica:** Esta área jurídica es la responsable de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas en la Corporación. Si bien la OCI puede realizar observaciones y sugerencias, no es su competencia emitir juicios de valor o desacuerdos sobre conceptos jurídicos emitidos por esta área, especialmente cuando se basan en una interpretación diferente de la normatividad vigente.
7. **Debido Proceso y Derecho de Defensa:** Se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa en todas las actuaciones administrativas y judiciales de la Corporación. Las respuestas a los derechos de petición y solicitudes de información se emiten dentro de los términos legales y con el contenido adecuado, considerando la información disponible y la normativa aplicable.
8. **Colaboración Armónica:** Esta área jurídica está comprometida con la colaboración armónica con la OCI y demás áreas de la Corporación. Sin embargo, es necesario que dicha colaboración se realice dentro del marco del respeto mutuo, la objetividad y la imparcialidad, evitando juicios de valor subjetivos o descalificaciones infundadas.

Respuesta a las Observaciones Específicas de la OCI:

A continuación, se responde a cada una de las observaciones específicas planteadas por la OCI, señalando los puntos de acuerdo y desacuerdo, y presentando las justificaciones correspondientes:

1. Observación sobre la Gestión de Solicitudes Ciudadanas:

- **Acuerdo Parcial:** Se reconoce la importancia de garantizar el acceso oportuno a la información pública y el cumplimiento del deber legal de responder a los derechos de petición.
- **Desacuerdo:** No se comparte la afirmación de que la interposición de acciones de tutela refleja automáticamente deficiencias institucionales. La interposición de una tutela es un derecho constitucional que tienen todas las personas, y su ejercicio no implica necesariamente que la administración haya incumplido sus obligaciones. Es posible que los solicitantes recurran a esta vía por inconformidad con la respuesta recibida, o por considerar que sus derechos han sido vulnerados, incluso cuando la administración ha actuado dentro del marco legal.
- **Justificación:** La Corporación ha implementado mecanismos para garantizar el cumplimiento de los términos legales y la calidad de las respuestas a los derechos de petición y se han adoptado las medidas necesarias para las respuestas a cada caso.